



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

RADICACIÓN: 76-001-3103-001-2004-00223-00
DEMANDANTE: Banca e Inversiones S.A.
DEMANDADOS: Derivados Industriales del Valle
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

Auto No. 1475

Santiago de Cali, veintidós (22) de junio de dos mil veintiuno (2.021)

La curadora ad – litem designada para la representación del acreedor hipotecario, Banco Cafetero, actualmente Banco Davivienda, informó que ante las diligencias realizadas, la entidad financiera referida expidió la certificación del 8 de junio de 2021, en la que indicó que la señora Orfa Jahel Olaya, identificada con la C.C. No. 20.026.035 no registra créditos o saldos vigentes con el banco.

Tal información se glosará al plenario a fin de que obre y conste, y se tenga en cuenta ante la eventual realización de la diligencia de remate del inmueble embargado dentro de la ejecución.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

DISPONE:

ÚNICO. – GLOSAR la certificación emitida por el Banco Davivienda, referente a la hipoteca que recae sobre el inmueble embargado dentro del plenario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DARÍO MILLAN LEGUIZAMÓN
Juez

Firmado Por:

DARIO MILLAN LEGUIZAMON

Calle 8 No. 1-16, Piso 4, Cali (Valle del Cauca)
Tel. 8846327 y 8891593
secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co
www.ramajudicial.gov.co



JUEZ

JUEZ - EJECUCIÓN 001 SENTENCIAS DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

808aeaf39e06153688b7a29faa6adb836c0f0151c98b88d20aa513ac21bd9507

Documento generado en 29/06/2021 08:38:57 a. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RV: RAD. 76001-31-001-2004-00223-00 -EJECUTIVO DTE. BANCA E INVERSIONES
DDO. DERIVADOS INDUSTRIALES DEL VALLE**

Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali
<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Miércoles 09/06/2021 8:10

 3 archivos adjuntos (6 MB)

MEMORIAL JUZGADO 1 CIVIL CTO EJECUCION - BANCA E INVERSIONES-CURADORA.pdf; CERTIFICACION DAVIVIENDA-CURADORA.pdf; CERTIFICADO DE TRADICION-DAVIVIENDA.pdf;



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

**OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Atento saludo.

Remito para respectivo registro.

Cordialmente,



PAOLA ANDREA VALENZUELA GARZÓN
Asistente Administrativo.

Calle 8 No. 1-16, Oficina 404, Edificio Entreceibas
Teléfonos: (2) 889 1593
Correo electrónico: secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co



De: Alba Lucia Montoya <alluciam68@hotmail.com>

Enviado: miércoles, 9 de junio de 2021 8:00

Para: Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali
<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 01 Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Valle Del Cauca -
Cali <j01ejeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; williammortiz@yahoo.es <williammortiz@yahoo.es>

Asunto: RAD. 76001-31-001-2004-00223-00 -EJECUTIVO DTE. BANCA E INVERSIONES DDO. DERIVADOS
INDUSTRIALES DEL VALLE

Un cordial saludo, en calidad de CURADORA DESIGNADA DEL BANCO Cafetero (HOY DAVIVIENDA), me permito adjuntar memorial y anexos.

atte. ALBA LUCIA MONTOYA GOMEZ

C.C.Nro.31.296.015 de Cali

T.P.Nro.46002 del C.S.J.

alluciam68@hotmail.com

SEÑOR

JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE CALI

E. S. D.

REF.- PROCESO EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: BANCA E INVERDSIONES S.A.

DEMANDADO: DERIVADOS INDUSTRIALES DEL VALLE

RAD. 76001- 31-03-001- 2004-00223-00

En calidad de Curadora Ad-Litem DEL ACREEDOR HIPOTECARIO BANCO CAFETERO designada por ofc. 745 (HOY BANCO DAVIVIENDA), me permito manifestar , por las diligencias realizadas ante el BANCO DAVIVIENDA POR RECLAMACION Nro. 1-23032018128 de fecha mayo 11 de los corrientes, conforme al CERTIFICADO SOLICITADO EN FECHA 14 DE MAYO DEL 2021, referente a las anotaciones Nro.004, 005, 006, y 007 , correspondiente a LA HIPOTECA otorgada en fecha junio 12 de l.974 ante la notaria de DAGUA Y SUS AMPLIACIONES , como aparecen en las respectivas anotaciones 005,006 y 007 del certificado de tradición , en relación a la VERIFICACION Y VIGENCIA DE LAS MISMAS, EL BANCO DAVIVIENDA, EMITIO CERTIFICACION en fecha 8 de Junio de 2021, manifestando.....

Que la señora ORFA JAHEL OLAYA, identificada con la .CC.Nro.20.026.035 “que a la fecha no registra con créditos y/o saldos vigentes que hayan sido otorgados por nuestra entidad.”

Con lo anterior el despacho, podrá continuar con su trámite.

Adjunto a la presente Respuesta de fecha 8 de junio del 2021 expedido por EL BANCO DAVIVIENDA, quien asumió el BANCO CAFETERO, igualmente la CERTIFICACION.

Dejando la libertad de quien le pueda interesar de realizar los trámites pertinentes de CANCELACION DEL GRAVAMEN HIPOTECARIO, ante la BANCO DAVIVIENDA.

Renuncio a término de estado y ejecutoria de auto favorable.

Atentamente,

A handwritten signature in black ink, featuring a large, stylized initial 'A' followed by the name 'Lucia' and a small 'G' at the end.

ALBA LUCIA MONTOYA G.
C.C 31.296.015 DE CALI
T.P.NRO.46.002 DEL CS.J.
Tel.310-5033073
Alluciam68@hotmail.com

Respuesta a Radicado N° 1-23032018128

respuestadavivienda@davivienda.com <respuestadavivienda@davivienda.com>

Mar 8/06/2021 11:33 AM

Para: alluciam68@hotmail.com <alluciam68@hotmail.com>

📎 1 archivos adjuntos (194 KB)

CERTIFICACION 1-23032018128.pdf;



Bogotá, 8 de junio 2021

Apreciado (a)
ALBA LUCIA MONTOYA
alluciam68@hotmail.com

Adjunto encontrará la respuesta a la reclamación No. 1-23032018128 presentada ante nuestra entidad.

Agradecemos el tiempo para darnos a conocer su situación; esperamos de esta forma haber atendido su solicitud y/o reclamo, por lo cual damos cierre al radicado No. 1-23032018128.

Para nosotros es muy importante conocer su experiencia con nuestra atención, luego de revisar la respuesta lo invitamos a dar clic [aquí](#)

Atentamente,

Alba Neydis Menjura
Departamento de Operaciones de Reclamos
Banco Davivienda S.A.

PMARIROR

BANCO DAVIVIENDA S.A.

CERTIFICA:

Que la señora ORFA JAHEL OLAYA, identificada con cédula No. 20.026.035, a la fecha no registra con créditos y/o saldos vigentes que hayan sido otorgados por nuestra entidad.

Esta certificación hace referencia exclusivamente a la obligación aquí descrita y no constituye prueba de pago o paz y salvo con respecto de cualquier otro producto o servicio prestado por el Banco.

La presente certificación se expide en Bogotá a los ocho (08) días del mes de junio de dos mil veintiuno (2021).

Atentamente,



BANCO DAVIVIENDA S.A.

PMARIROR



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CALI
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 210514381142923046

Nro Matrícula: 370-61398

Página 1 TURNO: 2021-200723

Impreso el 14 de Mayo de 2021 a las 10:02:19 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

CIRCULO REGISTRAL: 370 - CALI DEPTO: VALLE MUNICIPIO: DAGUA VEREDA: DAGUA
FECHA APERTURA: 08-11-1978 RADICACIÓN: 1978-23238 CON: CERTIFICADO DE: 06-11-1978
CODIGO CATASTRAL: 1-05-179 COD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION
NUPRE:

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

UNA FINCA DE CAMPO CONOCIDA CON EL NOMBRE DE RIOCHICO, UBICADA EN EL PARAJE DE LA COLONIA, CORREGIMIENTO DE BORRERO AYERBE, EN JURISDICCION DEL MPIO DE DAGUA, JUNTO CON LAS MEJORAS EN ESTA ESTABLECIDAS, QUE TIENE CAPACIDAD DE 5 Y MEDIA HECTAREAS APROXIMADAMENTE, ALINDERADA ASI: ORIENTE, FINCA DE ARQUIMEDES GALINDEZ, EN SEIS LINEAS QUEBRADAS, QUE EN SU ORDEN MIDEN 36,40, 57,40, 114,50, 72,00, 16,20 Y 180,00 MTS OCCIDENTE, LA NUEVA CARRETERA CALI-BUENAVENTURA, EN LONGITUD DE 27,20 MTS; NORTE, PREDIO DE MARCELO BRAVO EN 54,00 MTS, EL RAMAL DE LA CARRETERA QUE VA A LA VIRGEN (VEREDA), EN 84,50 MTS, Y ARQUIMEDES GALINDEZ, EN TRES LINEAS QUEBRADAS QUE MIDEN EN SU ORDEN 37,50 MTS, 9,80, 11,50 MTS LINEALES; Y POR EL SUR, FINCA DE LOS LEONES DE LEON SUAREZ, EN LONGITUD DE 334,30 MTS LINEALES.

AREA Y COEFICIENTE

AREA - HECTAREAS: METROS : CENTIMETROS :
AREA PRIVADA - METROS : CENTIMETROS : / AREA CONSTRUIDA - METROS : CENTIMETROS:
COEFICIENTE : %

La guarda de la fe pública

COMPLEMENTACION:

DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: RURAL

1) "RIOCHICO" VEREDA BORRERO AYERBE

DETERMINACION DEL INMUEBLE:

DESTINACION ECONOMICA:

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(S) SIGUIENTE(S) (En caso de integración y otros)

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 27-03-1958 Radicación:

Doc: ESCRITURA 100 del 18-03-1958 NOTARIA de DAGUA

VALOR ACTO: \$10,000

ESPECIFICACION: : 101 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: LOPEZ DE SUAREZ MARIA SOLEDAD

A: POSSO SOLANO ARCADIO

X

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 01-09-1970 Radicación:

Doc: ESCRITURA 298 del 09-07-1970 NOTARIA de DAGUA

VALOR ACTO: \$20,000

ESPECIFICACION: : 101 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CALI

CERTIFICADO DE TRADICION

MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 210514381142923046

Nro Matrícula: 370-61398

Pagina 2 TURNO: 2021-200723

Impreso el 14 de Mayo de 2021 a las 10:02:19 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

DE: POSSO SOLANO ARCADIO

A: GAMA PIRAEQUE CAMPO ELIAS

X

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 29-09-1972 Radicación:

Doc: ESCRITURA 323 del 01-09-1972 NOTARIA de DAGUA

VALOR ACTO: \$25,000

ESPECIFICACION: : 101 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: GAMA PIRAEQUE CAMPO ELIAS

A: OLAYA DE POLO ORFA JAHEL

SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 04-07-1974 Radicación:

Doc: ESCRITURA 191 del 12-06-1974 NOTARIA de DAGUA

VALOR ACTO: \$85,000

ESPECIFICACION: : 210 HIPOTECA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: OLAYA DE POLO ORFA JAHEL

A: BANCO CAFETERO

La guarda de la fe pública

X

ANOTACION: Nro 005 Fecha: 02-07-1976 Radicación:

Doc: ESCRITURA 508 del 24-06-1976 NOTARIA 6 de CALI

VALOR ACTO: \$165,000

ESPECIFICACION: : 999 AMPLIACION HIPOTECA. HASTA POR \$250000

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: OLAYA DE POLO ORFA JAHEL

A: BANCO CAFETERO

X

ANOTACION: Nro 006 Fecha: 07-01-1980 Radicación: 000305

Doc: ESCRITURA 5019 del 19-12-1979 NOTARIA 4 de CALI

VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: : 999 AMPLIACION PLAZO DE VIGENCIA HIPOTECA. ESC.#0508.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: OLAYA DE POLO ORFA JAEL

A: BANCO CAFETERO

X

ANOTACION: Nro 007 Fecha: 05-03-1980 Radicación: 06914

Doc: ESCRITURA 275 del 26-02-1980 NOTARIA 7 de CALI

VALOR ACTO: \$1,710,000

ESPECIFICACION: : 999 AMPLIACION DE HIPOTECA Y PLAZO DE VIGENCIA ESCRITURAS NOS. 508 Y 5019 HASTA POR LA CANTIDAD DE \$1960000
ESTE Y OTRO.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: OLAYA DE POLO ORFA

CC# 20026035 X



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CALI
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 210514381142923046.

Nro Matrícula: 370-61398

Página 3 TURNO: 2021-200723

Impreso el 14 de Mayo de 2021 a las 10:02:19 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

A: BANCO CAFETERO

ANOTACION: Nro 008 Fecha: 03-10-1995 Radicación: 1995-76753

Doc: ESCRITURA 2848 del 26-09-1995 NOTARIA 1A. de CALI

VALOR ACTO: \$40,987,000

ESPECIFICACION: : 101 COMPRAVENTA CON OTROS PREDIOS. BTA. FISCAL # 0971274.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: OLAYA DE POLO ORFA

CC# 20026035

A: POLO OLAYA FERNANDO ULISES

**SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO**

CC# 16669767 X

ANOTACION: Nro 009 Fecha: 14-03-1996 Radicación: 1996-21120

Doc: ESCRITURA 870 del 27-02-1996 NOTARIA 12 de CALI

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: : 111 RESOLUCION CONTRATO CONTENIDO EN LA ESCRITURA #2848 DE 26-09-95, NOTARIA 1A. CALI. BTA. FISCAL # 1030113.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: POLO OLAYA FERNANDO ULISES

La guarda de la fe publica

CC# 16669767

A: OLAYA DE POLO ORFA

CC# 20026035 X

ANOTACION: Nro 010 Fecha: 22-04-1996 Radicación: 1996-30238

Doc: OFICIO 416 del 12-04-1996 JDO 7 FLIA de CALI

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: : 400 MEDIDAS CAUTELARES EMBARGO (PROCESO DE SUCESION DEL CAUSANTE ULISES POLO PALMA) ESTE Y OTROS.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: OLAYA DE POLO ORFA JAHEL

X

ANOTACION: Nro 011 Fecha: 14-11-2000 Radicación: 2000-82434

Doc: OFICIO 1107 del 31-08-2000 JUZG.7 FLIA de CALI

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: : 790 CANCELACION EMBARGOS CON ACCION PERSONAL OFICIO 416.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: OLAYA DE POLO ORFA

CC# 20026035 X

ANOTACION: Nro 012 Fecha: 08-02-2001 Radicación: 2001-8877

Doc: SENTENCIA 363 del 19-06-2000 JUZG.7 FLIA de CALI

VALOR ACTO: \$31,124,000

ESPECIFICACION: : 150 ADJUDICACION EN SUCESION

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: OLAYA DE POLO ORFA JAEI

DE: POLO PALMA ULISES

A: POLO OLAYA FERNANDO ULISES

X

A: POLO OLAYA MARIA FERNANDA

X

A: POLO OLAYA ORFA CRISTINA

X



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CALI
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 210514381142923046

Nro Matrícula: 370-61398

Pagina 4 TURNO: 2021-200723

Impreso el 14 de Mayo de 2021 a las 10:02:19 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

ANOTACION: Nro 013 Fecha: 24-05-2001 Radicación: 2001-34654

Doc: AUTO 1136 del 04-05-2001 JUZG.7 FLIA de CALI

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: : 915 OTROS ACLARACION SENTENCIA 363 DEL 19-6-2000 DEL JUZG.7 FLIA.CALI EN EL SENTIDO DE INDICAR LOS TITULOS DE ADQUISICION.Y LA MATRICULA 370502626 CORRESPONDE AL MEJORAS EN TERRENO BALDIO.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: POLO OLAYA FERNANDO ULISES

CC# 16669767 X

A: POLO OLAYA MARIA FERNANDA

A: POLO OLAYA ORFA CRISTINA

**SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO**

ANOTACION: Nro 014 Fecha: 28-08-2001 Radicación: 2001-57276

Doc: OFICIO 870 del 27-08-2001 JUZGADO SEPTIMO DE FAMILIA de CALI

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: : 400 MEDIDAS CAUTELARES EMBARGO PROCESO DE SUCESION DE LOS CAUSANTES ULISES POLO PALMA Y ORFA JAELE DE PALMA, DE LOS DERECHOS QUE LE CORRESPONDA A LA SRA. ORFA CRISTINA POLO . EN ESTE Y OTROS. (MEDIDA CAUTELAR CUARTA COLUMNA)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: POLO ORFA CRISTINA

X

ANOTACION: Nro 015 Fecha: 09-07-2002 Radicación: 2002-47881

Doc: OFICIO 716 del 03-07-2002 JUZGADO 07 DE FAMILIA de CALI

VALOR ACTO: \$

Se cancela anotación No: 14

ESPECIFICACION: CANCELACION EMBARGO DE LA SUCESION: 0751 CANCELACION EMBARGO DE LA SUCESION OFICIO #870 DE AGOSTO 27-2001 ESTE Y OTROS

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: POLO O. ORFA CRISTINA

X

ANOTACION: Nro 016 Fecha: 19-08-2004 Radicación: 2004-67059

Doc: ESCRITURA 484 del 17-08-2004 NOTARIA UNICA de DAGUA

VALOR ACTO: \$18,500,000

ESPECIFICACION: COMPRAVENTA DERECHOS DE CUOTA: 0307 COMPRAVENTA DERECHOS DE CUOTA 33.3%.TERCERA COLUMNA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: POLO OLAYA ORFA CRISTINA

CC# 31851345

A: MARULANDA GONZALEZ MAURICIO

CC# 16710669 X

A: TRUJILLO ARIAS YOBANA

CC# 66949762 X

ANOTACION: Nro 017 Fecha: 02-09-2004 Radicación: 2004-71454

Doc: OFICIO 1441 del 31-08-2004 JUZGADO 1 CIVIL DEL CIRCUITO de CALI

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: EMBARGO EJECUTIVO DERECHOS DE CUOTA: 0430 EMBARGO EJECUTIVO DERECHOS DE CUOTA -ESTE Y OTROS--CUARTA



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CALI
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 210514381142923046

Nro Matrícula: 370-61398

Página 5 TURNO: 2021-200723

Impreso el 14 de Mayo de 2021 a las 10:02:19 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

COLUMNA-NOTA: NO SE REGISTRA EN CUANTO A LOS DERECHOS DE ORFA CRISTINA POLO OLAYA POR NO SER EN LA ACTUALIDAD PROPIETARIA ART 681 C.P.C.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: BANCA E INVERSION S.A.

A: POLO OLAYA FERNANDO ULISES

X Y OTRO

ANOTACION: Nro 018 Fecha: 21-02-2005 Radicación: 2005-13419

Doc: OFICIO 070 del 27-01-2005 JUZGADO 10 CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: EMBARGO EJECUTIVO DERECHOS DE CUOTA: 0430 EMBARGO EJECUTIVO DERECHOS DE CUOTA LOS DERECHOS QUE TIENE LA DEMANDADA EN ESTE Y OTRO. CUARTA COLUMNA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: BANCOLOMBIA S.A.

A: POLO OLAYA MARIA FERNANDA

La guarda de la fe pública x

ANOTACION: Nro 019 Fecha: 06-10-2008 Radicación: 2008-74949

Doc: RESOLUCION 0205000434 del 22-09-2008 DIAN de CALI

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: EMBARGO POR IMPUESTOS NACIONALES: 0442 EMBARGO POR IMPUESTOS NACIONALES SOBRE DERECHOS PROINDIVISOS.

NOTA: SE ENVIA OFICIO DE CONFORMIDAD A LO DISPUESTO EN EL ART.8391- E.T.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES - DIAN

A: POLO OLAYA FERNANDO ULISES

X C.C.16.669.767

ANOTACION: Nro 020 Fecha: 06-10-2008 Radicación: 2008-74973

Doc: RESOLUCION 0205000437 del 22-09-2008 DIAN de CALI

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: EMBARGO POR IMPUESTOS NACIONALES: 0442 EMBARGO POR IMPUESTOS NACIONALES SOBRE DERECHOS PROINDIVISOS.

NOTA: SE ENVIA OFICIO DE CONFORMIDAD A LO DISPUESTO EN EL ART.839-1 DEL E.T.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES DIAN

A: POLO OLAYA MARIA FERNANDA

X C.C.29.401.009

ANOTACION: Nro 021 Fecha: 10-08-2009 Radicación: 2009-56179

Doc: RESOLUCION 0231001436 del 03-08-2009 DIAN de CALI

VALOR ACTO: \$

Se cancela anotación No: 19

ESPECIFICACION: CANCELACION PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA: 0842 CANCELACION PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA -CANCELACION DE EMBARGO RESOLUC.# 2008-2009000434 NOTA -LA MATRICULA 370-502626 TAMBIEN CITADA EN LA PRESENTE RESOLUCION NO ES CORRECTA- NO FIGURA EL EMBARGO OBJETO DE CANCELACION POR TANTO NO PROCEDE EL REGISTRO.



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CALI
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 210514381142923046

Nro Matrícula: 370-61398

Pagina 6 TURNO: 2021-200723

Impreso el 14 de Mayo de 2021 a las 10:02:19 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES -DIAN

A: POLO OLAYA FERNANDO ULISES

CC# 16669767 X

ANOTACION: Nro 022 Fecha: 13-05-2015 Radicación: 2015-47820

Doc: ESCRITURA 1161 del 29-04-2015 NOTARIA SEXTA de CALI

VALOR ACTO: \$14,000,000

ESPECIFICACION: COMPRAVENTA DERECHOS DE CUOTA: 0307 COMPRAVENTA DERECHOS DE CUOTA DEL 16,66%-(ESTE Y OTRO)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: MARULANDA GONZALEZ MAURICIO

A: RODRIGUEZ RAMOS MARTHA LUCIA

A: SALAZAR NARANJO NURY ALEXANDRA

**SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO**
CC# 16710669 16,66%
CC# 38871844 X 12,78%
CC# 21482893 X 3,88%

ANOTACION: Nro 023 Fecha: 25-08-2015 Radicación: 2015-96122

Doc: ESCRITURA 2434 del 18-05-2015 NOTARIA SEXTA de CALI

La guarda de la fe pública

VALOR ACTO: \$4,000,000

ESPECIFICACION: COMPRAVENTA DERECHOS DE CUOTA: 0307 COMPRAVENTA DERECHOS DE CUOTA DEL 6.95%. ESTE Y OTRO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: TRUJILLO ARIAS YOBANA

A: RODRIGUEZ RAMOS MARTHA LUCIA

CC# 66949762

CC# 38871844 X

ANOTACION: Nro 024 Fecha: 28-09-2015 Radicación: 2015-111739

Doc: ESCRITURA 2837 del 18-09-2015 NOTARIA SEXTA de CALI

VALOR ACTO: \$15,000,000

ESPECIFICACION: COMPRAVENTA DERECHOS DE CUOTA: 0307 COMPRAVENTA DERECHOS DE CUOTA DEL 12.28%. RESERVANDO EL VENDEDOR 7.45%. ESTE Y OTRO.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: RODRIGUEZ RAMOS MARTHA LUCIA

A: ROMERO CRUZ FELIX HERNANDO

CC# 38871844

CC# 16746930 X

ANOTACION: Nro 025 Fecha: 25-05-2016 Radicación: 2016-55716

Doc: ESCRITURA 0914 del 29-03-2016 NOTARIA SEXTA de CALI

VALOR ACTO: \$1,200,000

ESPECIFICACION: COMPRAVENTA DERECHOS DE CUOTA: 0307 COMPRAVENTA DERECHOS DE CUOTA EQUIVALENTES AL 0.48% EN COMUN Y PROINDIVISO-SOBRE EL 7.45% RESERVANDOSE UN 6.97%

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: RODRIGUEZ RAMOS MARTHA LUCIA

A: RUIZ MENESES JORGE ENRIQUE

CC# 38871844

CC# 6246846 X

ANOTACION: Nro 026 Fecha: 25-01-2017 Radicación: 2017-6599

Doc: ESCRITURA 4302 del 15-12-2016 NOTARIA SEXTA de CALI

VALOR ACTO: \$5,000,000



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CALI
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 210514381142923046

Nro Matrícula: 370-61398

Página 7 TURNO: 2021-200723

Impreso el 14 de Mayo de 2021 a las 10:02:19 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

ESPECIFICACION: COMPRAVENTA DERECHOS DE CUOTA: 0307 COMPRAVENTA DERECHOS DE CUOTA 2.24% SOBRE EL 100% DE LO ADQUIRIDO POR LA ESC 2434 DE FECHA 18-MAYO-2015 OTORGADA EN LA NOTARIA 6A DE CALI

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: RODRIGUEZ RAMOS MARTHA LUCIA

CC# 38871844

A: AGUILERA CIFUENTES CONCEPCION ESPERANZA

CC# 31898621 X

ANOTACION: Nro 027 Fecha: 03-02-2017 Radicación: 2017-10934

Doc: ESCRITURA 4558 del 28-12-2016 NOTARIA SEXTA de CALI

SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO

VALOR ACTO: \$5,000,000

ESPECIFICACION: COMPRAVENTA DERECHOS DE CUOTA: 0307 COMPRAVENTA DERECHOS DE CUOTA IGUALES AL 3.88% DE LO ADQUIRIDO POR LA ESC 1161 DE FECHA 29-ABRIL-2015 OTORGADA EN LA NOTARIA 6A DE CALI

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: SALAZAR NARANJO NURY ALEXANDRA

CC# 21482893

A: GIRALDO GOMEZ LUZ MARINA

La guarda de la fe pública

CC# 21871639 X

ANOTACION: Nro 028 Fecha: 08-06-2017 Radicación: 2017-56872

Doc: ESCRITURA 1576 del 30-05-2017 NOTARIA SEXTA de CALI

VALOR ACTO: \$1,000,000

ESPECIFICACION: COMPRAVENTA DERECHOS DE CUOTA: 0307 COMPRAVENTA DERECHOS DE CUOTA 0.97%

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: TRUJILLO ARIAS YOBANA

CC# 66949762

A: ARANGO RAMIREZ ADELINA

CC# 38959440 X

ANOTACION: Nro 029 Fecha: 12-06-2017 Radicación: 2017-58609

Doc: ESCRITURA 1577 del 30-05-2017 NOTARIA SEXTA de CALI

VALOR ACTO: \$2,500,000

ESPECIFICACION: COMPRAVENTA DERECHOS DE CUOTA: 0307 COMPRAVENTA DERECHOS DE CUOTA 8.73%

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: TRUJILLO ARIAS YOBANA

CC# 66949762

A: ARIAS DE TRUJILLO AMPARO

CC# 31251734 X

ANOTACION: Nro 030 Fecha: 24-04-2018 Radicación: 2018-38182

Doc: RESOLUCION 702 del 17-04-2018 DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS N de CALI VALOR ACTO: \$

Se cancela anotación No: 20

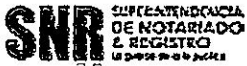
ESPECIFICACION: CANCELACION PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA: 0842 CANCELACION PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA EMBARGO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: DIAN

A: POLO OLAYA DE ROSTHSCHILD MARIA FERNANDA

CC# 29401009 X



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CALI
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 210514381142923046

Nro Matrícula: 370-61398

Pagina 8 TURNO: 2021-200723

Impreso el 14 de Mayo de 2021 a las 10:02:19 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

ANOTACION: Nro 031 Fecha: 13-09-2018 Radicación: 2018-88089

Doc: ESCRITURA 2886 del 31-08-2018 NOTARIA SEXTA de CALI

VALOR ACTO: \$2,000,000

ESPECIFICACION: COMPRAVENTA DERECHOS DE CUOTA: 0307 COMPRAVENTA DERECHOS DE CUOTA DEL 4.73% DEL 12.28%

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: RODRIGUEZ RAMOS MARTHA LUCIA

CC# 38871844

A: CERON POLO NATHALIA

CC# 1047504129 X 4.73%

ANOTACION: Nro 032 Fecha: 13-09-2018 Radicación: 2018-88091

Doc: ESCRITURA 2922 del 04-09-2018 NOTARIA SEXTA de CALI

VALOR ACTO: \$2,000,000

ESPECIFICACION: COMPRAVENTA DERECHOS DE CUOTA: 0307 COMPRAVENTA DERECHOS DE CUOTA DEL 0.48 DEL 4.73%

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CERON POLO NATHALIA

CC# 1047504129

A: GOMEZ AGREDO FRANCÉLINA

CC# 34526440 X 0.48%

**SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO**

La guarda de la fe pública

ANOTACION: Nro 033 Fecha: 12-08-2019 Radicación: 2019-66458

Doc: ESCRITURA 2564 del 24-07-2019 NOTARIA SEXTA de CALI

VALOR ACTO: \$10,000,000

ESPECIFICACION: COMPRAVENTA DERECHOS DE CUOTA: 0307 COMPRAVENTA DERECHOS DE CUOTA DEL 2.4 % DEL 8.73.% ESTE Y OTRO.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: ARIAS MONTOYA AMPARO

C.C.31.251.734.

A: ROMERO CRUZ FELIX HERNANDO

X CC.16.746.930

ANOTACION: Nro 034 Fecha: 19-11-2019 Radicación: 2019-93695

Doc: ESCRITURA 3513 del 27-09-2019 NOTARIA SEXTA de CALI

VALOR ACTO: \$5,000,000

ESPECIFICACION: COMPRAVENTA DERECHOS DE CUOTA: 0307 COMPRAVENTA DERECHOS DE CUOTA DEL 0.192% DEL 3.97%

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CERON POLO NATHALIA

CC# 1047504129

A: ERAZO ARGOT LIDA PATRICIA

CC# 66977124 X

A: MONTAÑEZ GAVIRIA JIMMY

CC# 14465964 X

ANOTACION: Nro 035 Fecha: 19-11-2019 Radicación: 2019-93701

Doc: ESCRITURA 3616 del 07-10-2019 NOTARIA SEXTA de CALI

VALOR ACTO: \$5,000,000

ESPECIFICACION: COMPRAVENTA DERECHOS DE CUOTA: 0307 COMPRAVENTA DERECHOS DE CUOTA DEL 0.28% DEL 4.25%

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CERON POLO NATHALIA

CC# 1047504129

A: GIRALDO GIRALDO LIMA MARIA

CC# 67010540 X



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CALI
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 210514381142923046

Nro Matrícula: 370-61398

Página 9 TURNO: 2021-200723

Impreso el 14 de Mayo de 2021 a las 10:02:19 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

ANOTACION: Nro 036 Fecha: 19-08-2020 Radicación: 2020-38089

Doc: ESCRITURA 1518 del 16-07-2020 NOTARIA SEXTA de CALI

VALOR ACTO: \$7,000,000

ESPECIFICACION: COMPRAVENTA DERECHOS DE CUOTA: 0307 COMPRAVENTA DERECHOS DE CUOTA 0.28%

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: GIRALDO GIRALDO LINA MARIA

A: CARDONA QUITUMBO MARIA LILIANA

CC# 66922653 X

A: SALAZAR GIRALDO JORGE ELIECER

CC# 70693797 X

**SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO**

ANOTACION: Nro 037 Fecha: 19-08-2020 Radicación: 2020-38090

Doc: ESCRITURA 1517 del 16-07-2020 NOTARIA SEXTA de CALI

VALOR ACTO: \$10,000,000

ESPECIFICACION: COMPRAVENTA DERECHOS DE CUOTA: 0307 COMPRAVENTA DERECHOS DE CUOTA 3.88%.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: GIRALDO GOMEZ LUZ MARINA

A: GIRALDO GIRALDO WALTER ESTEBAN

CC# 16287900 X

A: JARAMILLO DE GIRALDO ROSA ANGELICA

CC# 21870812 X

La guarda de la fe publica

ANOTACION: Nro 038 Fecha: 07-09-2020 Radicación: 2020-43281

Doc: ESCRITURA 1931 del 19-08-2020 NOTARIA SEXTA de CALI

VALOR ACTO: \$8,000,000

ESPECIFICACION: COMPRAVENTA DERECHOS DE CUOTA: 0307 COMPRAVENTA DERECHOS DE CUOTA EQUIVALENTES AL 0.96% DEL 3.97%

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CERON POLO NATHALIA

CC# 1047504129

A: AGUILERA CIFUENTES CONCEPCION ESPERANZA

CC# 31898621 X

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *38*

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

Anotación Nro: 12 Nro corrección: 1 Radicación: Fecha: 06-09-2001

CORREGIDO APELLIDO DE ADJUDICATARIA "OLAYA" VALE ARTICULO 35 DECRETO 1250/70.

Anotación Nro: 26 Nro corrección: 1 Radicación: C2019-7395 Fecha: 16-08-2019

AGREGADO EN PERSONAS NOMBRE "CONCEPCION" CONFORME ESCRITURA 4302 15-12-2016 DE LA NOTARIA 6 DE CALI, COPIA QUE REPOSA EN EL ARCHIVO DE ESTA OFICINA VALE ART. 59 LEY 1579/12 LCG.

Anotación Nro: 32 Nro corrección: 1 Radicación: C2018-7077 Fecha: 05-10-2018

CORREGIDO EN PERSONAS: "NATALIA CERON PONCE" EN VEZ DE MARTHA LUCIA RODRIGUEZ RAMOS, CONFORME COPIA DE ESCRITURA #2922 DEL 04-09-2018 NOTARIA 6 DE CALI, QUE REPOSA EN LOS ARCH DE ESTA OFIC, VALE ART 59 LEY 1579 DE 2012 FHM

Anotación Nro: 33 Nro corrección: 1 Radicación: C2019-8119 Fecha: 09-09-2019

CORREGIDO EN PERSONAS NOMBRE "FELIX HERNANDO ROMERO CRUZ" EN VEZ -LUIS ALFONSO ESCOBAR ORDOIEZ- CONFORME ESCRITURA 2564 24-07-2019 DE LA NOTARIA 6 DE CALI, COPIA QUE REPOSA EN EL ARCHIVO DE ESTA OFICINA VALE ART. 59 LEY 1579/12 LCG.



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CALI
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 210514381142923046

Nro Matrícula: 370-61398

Pagina 10 TURNO: 2021-200723

Impreso el 14 de Mayo de 2021 a las 10:02:19 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

=====

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: Realtech

TURNO: 2021-200723

FECHA: 14-05-2021

EXPEDIDO EN: BOGOTA

El Registrador: FRANCISCO JAVIER VELEZ PEÑA

**SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO**

La guarda de la fe pública



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

RADICACIÓN: 76-001-3103-001-2005-00283-00
DEMANDANTE: Andrés Enrique Leal Duque (Cesionario)
DEMANDADOS: María Elena Jiménez Hincapié
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Hipotecario

Auto No. 1476

Santiago de Cali, veintidós (22) de junio de dos mil veintiuno (2.021)

La apoderada de la actual cesionaria presenta escrito insistiendo en que se decrete la terminación del proceso por la dación en pago suscrita entre las partes de la ejecución, petición de la que se definió su resolución en providencia No. 1168 del 4 de mayo de 2021, hasta tanto la Notaria Sexta del Circulo de Cali se pronunciará sobre el proceso de insolvencia de persona natural no comerciante adelantado por la señora María Elena Jiménez Hincapié, aquí ejecutada.

Por lo anterior, se deberá conminar a la interesada para que se esté a lo dispuesto en la providencia señalada, y adelante las gestiones necesarias para que la Notaria se pronuncie al respecto.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO. – CONMINAR a la togada para que se esté a lo dispuesto en la providencia No. 1168 del 4 de mayo de 2021, que requirió a la Notaria Sexta del Circulo de Cali, a fin de que se pronuncie sobre el proceso de insolvencia de persona natural no comerciante adelantado por la señora María Elena Jiménez Hincapié, aquí ejecutada.

SEGUNDO. - REQUERIR a la interesada para que adelante las gestiones necesarias encaminadas a obtener pronta respuesta del requerimiento referido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DARÍO MILLAN LEGUIZAMÓN

Juez

Firmado Por:

DARIO MILLAN LEGUIZAMON

JUEZ

JUEZ - EJECUCIÓN 001 SENTENCIAS DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

61cfa0c1721b34c5213556d41db41611ce6b9a17644c75c526a35c88cce11b1a

Documento generado en 29/06/2021 08:38:54 a. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 1229

RADICACIÓN: 76-001-31-03-001-2017-00167-00
DEMANDANTE: Lotario Levy Hoffman
DEMANDADOS: Wilson Quintero Osorio
CLASE DE PROCESO :Ejecutivo Hipotecario

Santiago de Cali, dieciocho (18) de junio de dos mil veintiuno (2.021)

Verificado el expediente digital, anotación 33 del cuaderno principal, se tiene que obra solicitud del apoderado de la parte actora en el sentido de requerir al secuestre para la entrega del inmueble, del cual ya sea acredita se registró el remate, a lo que se accederá.

En consecuencia, el despacho:

DISPONE:

ÚNICO: REQUIÉRASE al secuestre AURY FERNAN DÍAZ ALARCON, para que proceda, en el término de cinco (05) días, a hacer entrega del inmueble con matrícula 370-677197 a la parte actora o su apoderado. En caso de no cumplirse lo anterior, desde ya se comisiona para la entrega a los JUZGADOS CIVILES DE DESGONGESTIÓN y / o ALCALDIA DE CALI, para la correspondiente entrega. La Oficina de Apoyo proceda a informar al secuestre y dar cumplimiento a lo acá dispuesto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

DARIO MILLAN LEGUIZAMON
JUEZ

JUEZ - EJECUCIÓN 001 SENTENCIAS DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2df0bbda198bdeec5f263360db5d828931057081374ebae68a8475b486a61a3c**
Documento generado en 29/06/2021 09:21:59 AM



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto # 1529

RADICACIÓN: 76-001-31-03-003-2008-00385-00
DEMANDANTE: Nelson Cruz Gómez
DEMANDADOS: Ingeniería y Sistemas Ltda. y otros
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Mixto

Santiago de Cali, Veinticuatro (24) de junio de dos mil veintiuno (2.021)

Habiéndose surtido el traslado correspondiente de la liquidación del crédito presentada por el ejecutante, y a pesar de que ésta no fue objetada por la parte demandada, efectuado el control oficioso de legalidad sobre aquella cuenta, atendiendo lo previsto por el Art. 446 del C.G.P., encuentra el despacho la necesidad de modificarla, toda vez que si bien en la cuenta aportada, el ejecutante no establece las tasas de interés aplicadas, de todas formas no termina siendo congruente el resultado presentado como valor total de la obligación, porque la sumatoria refleja un exceso de lo que daría la aplicación del tope legal. Por lo anterior, atendiendo los parámetros legales permitidos, y de conformidad a la orden de pago, el Juzgado procederá a modificar la liquidación del crédito de la siguiente manera:

A) Capital \$22.938.961

CAPITAL	
VALOR	\$ 22.938.961

TIEMPO DE MORA		
FECHA DE INICIO		21-sep-20
DIAS	9	
TASA EFECTIVA	27,53	
FECHA DE CORTE		30-abr-21
DIAS	0	
TASA EFECTIVA	25,97	
TIEMPO DE MORA	219	
TASA PACTADA	3,00	

PRIMER MES DE MORA	
ABONOS	
FECHA ABONO	
INTERESES PENDIENTES	\$ 0,00
ABONOS A CAPITAL	\$0,00
SALDO CAPITAL	\$0,00
INTERÉS (ANT. AB.)	\$ 0,00
INTERÉS (POST. AB.)	\$ 0,00

TASA NOMINAL	2,05
INTERESES	\$ 141.074,61

RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 3.302.063
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 22.938.961
SALDO INTERESES	\$ 3.302.063
DEUDA TOTAL	\$ 26.241.024

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	INTERES MORA ACUMULADO	SALDO CAPITAL	INTERESES MES A MES
oct-20	18,09	27,14	2,02	\$ 604.441,62	\$ 22.938.961,00	\$ 463.367,01
nov-20	17,84	26,76	2,00	\$ 1.063.220,84	\$ 22.938.961,00	\$ 458.779,22
dic-20	17,46	26,19	1,96	\$ 1.512.824,48	\$ 22.938.961,00	\$ 449.603,64
ene-21	17,32	25,98	1,94	\$ 1.957.840,32	\$ 22.938.961,00	\$ 445.015,84
feb-21	17,54	26,31	1,97	\$ 2.409.737,85	\$ 22.938.961,00	\$ 451.897,53
mar-21	17,41	26,12	1,95	\$ 2.857.047,59	\$ 22.938.961,00	\$ 447.309,74
abr-21	17,31	25,97	1,94	\$ 3.302.063,44	\$ 22.938.961,00	\$ 445.015,84
may-21	17,22	25,83	1,93	\$ 3.302.063,44	\$ 22.938.961,00	\$ 0,00

b) Capital \$50.000.000

CAPITAL	
VALOR	\$ 50.000.000

TIEMPO DE MORA		
FECHA DE INICIO		21-sep-20
DIAS	9	
TASA EFECTIVA	27,53	
FECHA DE CORTE		30-abr-21
DIAS	0	
TASA EFECTIVA	25,97	
TIEMPO DE MORA	219	
TASA PACTADA	3,00	

PRIMER MES DE MORA	
ABONOS	
FECHA ABONO	
INTERESES PENDIENTES	\$ 0,00
ABONOS A CAPITAL	\$0,00
SALDO CAPITAL	\$0,00
INTERÉS (ANT. AB.)	\$ 0,00
INTERÉS (POST. AB.)	\$ 0,00
TASA NOMINAL	2,05
INTERESES	\$ 307.500,00

RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 7.197.500
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 50.000.000
SALDO INTERESES	\$ 7.197.500
DEUDA TOTAL	\$ 57.197.500

FECH A	INTERES BANCARIO CORRIENT E	TASA MAXIM A USURA	MES VENCIDO	INTERES MORA ACUMULAD O	SALDO CAPITAL	INTERESES MES A MES
oct-20	18,09	27,14	2,02	\$ 1.317.500,00	\$ 50.000.000,00	\$ 1.010.000,00
nov-20	17,84	26,76	2,00	\$ 2.317.500,00	\$ 50.000.000,00	\$ 1.000.000,00
dic-20	17,46	26,19	1,96	\$ 3.297.500,00	\$ 50.000.000,00	\$ 980.000,00
ene-21	17,32	25,98	1,94	\$ 4.267.500,00	\$ 50.000.000,00	\$ 970.000,00
feb-21	17,54	26,31	1,97	\$ 5.252.500,00	\$ 50.000.000,00	\$ 985.000,00
mar-21	17,41	26,12	1,95	\$ 6.227.500,00	\$ 50.000.000,00	\$ 975.000,00
abr-21	17,31	25,97	1,94	\$ 7.197.500,00	\$ 50.000.000,00	\$ 970.000,00
may-21	17,22	25,83	1,93	\$ 7.197.500,00	\$ 50.000.000,00	\$ 0,00

c) Capital \$49.424.305

CAPITAL	
VALOR	\$ 49.424.305

TIEMPO DE MORA		
FECHA DE INICIO		21-sep-20
DIAS	9	
TASA EFECTIVA	27,53	
FECHA DE CORTE		30-abr-21
DIAS	0	
TASA EFECTIVA	25,97	
TIEMPO DE MORA	219	
TASA PACTADA	3,00	

PRIMER MES DE MORA	
ABONOS	
FECHA ABONO	
INTERESES PENDIENTES	\$ 0,00
ABONOS A CAPITAL	\$0,00
SALDO CAPITAL	\$0,00
INTERÉS (ANT. AB.)	\$ 0,00
INTERÉS (POST. AB.)	\$ 0,00
TASA NOMINAL	2,05

Calle 8 No. 1-16, Piso 4, Cali (Valle del Cauca)
Tel. 8846327 y 8891593
secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co
www.ramajudicial.gov.co

INTERESES	\$ 303.959,48
-----------	---------------

RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 7.114.629
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 49.424.305
SALDO INTERESES	\$ 7.114.629
DEUDA TOTAL	\$ 56.538.934

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	INTERES MORA ACUMULADO	SALDO CAPITAL	INTERESES MES A MES
oct-20	18,09	27,14	2,02	\$ 1.302.330,44	\$ 49.424.305,00	\$ 998.370,96
nov-20	17,84	26,76	2,00	\$ 2.290.816,54	\$ 49.424.305,00	\$ 988.486,10
dic-20	17,46	26,19	1,96	\$ 3.259.532,92	\$ 49.424.305,00	\$ 968.716,38
ene-21	17,32	25,98	1,94	\$ 4.218.364,44	\$ 49.424.305,00	\$ 958.831,52
feb-21	17,54	26,31	1,97	\$ 5.192.023,24	\$ 49.424.305,00	\$ 973.658,81
mar-21	17,41	26,12	1,95	\$ 6.155.797,19	\$ 49.424.305,00	\$ 963.773,95
abr-21	17,31	25,97	1,94	\$ 7.114.628,71	\$ 49.424.305,00	\$ 958.831,52
may-21	17,22	25,83	1,93	\$ 7.114.628,71	\$ 49.424.305,00	\$ 0,00

d) Capital \$50.000.000

CAPITAL	
VALOR	\$ 50.000.000

TIEMPO DE MORA	
FECHA DE INICIO	21-sep-20
DIAS	9
TASA EFECTIVA	27,53
FECHA DE CORTE	30-abr-21
DIAS	0
TASA EFECTIVA	25,97
TIEMPO DE MORA	219
TASA PACTADA	3,00

PRIMER MES DE MORA	
ABONOS	
FECHA ABONO	
INTERESES PENDIENTES	\$ 0,00
ABONOS A CAPITAL	\$0,00
SALDO CAPITAL	\$0,00
INTERÉS (ANT. AB.)	\$ 0,00
INTERÉS (POST. AB.)	\$ 0,00
TASA NOMINAL	2,05
INTERESES	\$ 307.500,00

RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 7.197.500
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 50.000.000
SALDO INTERESES	\$ 7.197.500
DEUDA TOTAL	\$ 57.197.500

FECH A	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	INTERES MORA ACUMULADO	SALDO CAPITAL	INTERESES MES A MES
oct-20	18,09	27,14	2,02	\$ 1.317.500,00	\$ 50.000.000,00	\$ 1.010.000,00
nov-20	17,84	26,76	2,00	\$ 2.317.500,00	\$ 50.000.000,00	\$ 1.000.000,00
dic-20	17,46	26,19	1,96	\$ 3.297.500,00	\$ 50.000.000,00	\$ 980.000,00
ene-21	17,32	25,98	1,94	\$ 4.267.500,00	\$ 50.000.000,00	\$ 970.000,00
feb-21	17,54	26,31	1,97	\$ 5.252.500,00	\$ 50.000.000,00	\$ 985.000,00
mar-21	17,41	26,12	1,95	\$ 6.227.500,00	\$ 50.000.000,00	\$ 975.000,00
abr-21	17,31	25,97	1,94	\$ 7.197.500,00	\$ 50.000.000,00	\$ 970.000,00
may-21	17,22	25,83	1,93	\$ 7.197.500,00	\$ 50.000.000,00	\$ 0,00

e) Capital \$50.000.000

CAPITAL	
VALOR	\$ 50.000.000

TIEMPO DE MORA		
FECHA DE INICIO		21-sep-20
DIAS	9	
TASA EFECTIVA	27,53	
FECHA DE CORTE		30-abr-21
DIAS	0	
TASA EFECTIVA	25,97	
TIEMPO DE MORA	219	
TASA PACTADA	3,00	

PRIMER MES DE MORA	
ABONOS	
FECHA ABONO	
INTERESES PENDIENTES	\$ 0,00
ABONOS A CAPITAL	\$0,00
SALDO CAPITAL	\$0,00
INTERÉS (ANT. AB.)	\$ 0,00
INTERÉS (POST. AB.)	\$ 0,00
TASA NOMINAL	2,05

INTERESES	\$ 307.500,00
-----------	------------------

RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 7.197.500
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 50.000.000
SALDO INTERESES	\$ 7.197.500
DEUDA TOTAL	\$ 57.197.500

FECH A	INTERES BANCARIO CORRIENT E	TASA MAXIM A USURA	MES VENCIDO	INTERES MORA ACUMULAD O	SALDO CAPITAL	INTERESES MES A MES
oct-20	18,09	27,14	2,02	\$ 1.317.500,00	\$ 50.000.000,00	\$ 1.010.000,00
nov-20	17,84	26,76	2,00	\$ 2.317.500,00	\$ 50.000.000,00	\$ 1.000.000,00
dic-20	17,46	26,19	1,96	\$ 3.297.500,00	\$ 50.000.000,00	\$ 980.000,00
ene-21	17,32	25,98	1,94	\$ 4.267.500,00	\$ 50.000.000,00	\$ 970.000,00
feb-21	17,54	26,31	1,97	\$ 5.252.500,00	\$ 50.000.000,00	\$ 985.000,00
mar-21	17,41	26,12	1,95	\$ 6.227.500,00	\$ 50.000.000,00	\$ 975.000,00
abr-21	17,31	25,97	1,94	\$ 7.197.500,00	\$ 50.000.000,00	\$ 970.000,00
may-21	17,22	25,83	1,93	\$ 7.197.500,00	\$ 50.000.000,00	\$ 0,00

f) Capital \$8.226.221

CAPITAL	
VALOR	\$ 8.226.221

TIEMPO DE MORA	
FECHA DE INICIO	21-sep-20
DIAS	9
TASA EFECTIVA	27,53
FECHA DE CORTE	30-abr-21
DIAS	0
TASA EFECTIVA	25,97
TIEMPO DE MORA	219
TASA PACTADA	3,00

PRIMER MES DE MORA	
ABONOS	
FECHA ABONO	
INTERESES PENDIENTES	\$ 0,00
ABONOS A CAPITAL	\$0,00
SALDO CAPITAL	\$0,00

Calle 8 No. 1-16, Piso 4, Cali (Valle del Cauca)
Tel. 8846327 y 8891593
secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co
www.ramajudicial.gov.co

INTERÉS (ANT. AB.)	\$ 0,00
INTERÉS (POST. AB.)	\$ 0,00
TASA NOMINAL	2,05
INTERESES	\$ 50.591,26

RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 1.184.165
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 8.226.221
SALDO INTERESES	\$ 1.184.165
DEUDA TOTAL	\$ 9.410.386

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	INTERES MORA ACUMULADO	SALDO CAPITAL	INTERESES MES A MES
oct-20	18,09	27,14	2,02	\$ 216.760,92	\$ 8.226.221,00	\$ 166.169,66
nov-20	17,84	26,76	2,00	\$ 381.285,34	\$ 8.226.221,00	\$ 164.524,42
dic-20	17,46	26,19	1,96	\$ 542.519,28	\$ 8.226.221,00	\$ 161.233,93
ene-21	17,32	25,98	1,94	\$ 702.107,96	\$ 8.226.221,00	\$ 159.588,69
feb-21	17,54	26,31	1,97	\$ 864.164,52	\$ 8.226.221,00	\$ 162.056,55
mar-21	17,41	26,12	1,95	\$ 1.024.575,83	\$ 8.226.221,00	\$ 160.411,31
abr-21	17,31	25,97	1,94	\$ 1.184.164,51	\$ 8.226.221,00	\$ 159.588,69
may-21	17,22	25,83	1,93	\$ 1.184.164,51	\$ 8.226.221,00	\$ 0,00

g) Capital \$26.579.713

CAPITAL	
VALOR	\$ 26.579.713

TIEMPO DE MORA	
FECHA DE INICIO	21-sep-20
DIAS	9
TASA EFECTIVA	27,53
FECHA DE CORTE	30-abr-21
DIAS	0
TASA EFECTIVA	25,97
TIEMPO DE MORA	219
TASA PACTADA	3,00

PRIMER MES DE MORA	
ABONOS	
FECHA ABONO	
INTERESES PENDIENTES	\$ 0,00
ABONOS A CAPITAL	\$0,00
SALDO CAPITAL	\$0,00
INTERÉS (ANT. AB.)	\$ 0,00
INTERÉS (POST. AB.)	\$ 0,00

TASA NOMINAL	2,05
INTERESES	\$ 163.465,23

RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 3.826.150
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 26.579.713
SALDO INTERESES	\$ 3.826.150
DEUDA TOTAL	\$ 30.405.863

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	INTERES MORA ACUMULADO	SALDO CAPITAL	INTERESES MES A MES
oct-20	18,09	27,14	2,02	\$ 700.375,43	\$ 26.579.713,00	\$ 536.910,20
nov-20	17,84	26,76	2,00	\$ 1.231.969,69	\$ 26.579.713,00	\$ 531.594,26
dic-20	17,46	26,19	1,96	\$ 1.752.932,07	\$ 26.579.713,00	\$ 520.962,37
ene-21	17,32	25,98	1,94	\$ 2.268.578,50	\$ 26.579.713,00	\$ 515.646,43
feb-21	17,54	26,31	1,97	\$ 2.792.198,85	\$ 26.579.713,00	\$ 523.620,35
mar-21	17,41	26,12	1,95	\$ 3.310.503,25	\$ 26.579.713,00	\$ 518.304,40
abr-21	17,31	25,97	1,94	\$ 3.826.149,68	\$ 26.579.713,00	\$ 515.646,43
may-21	17,22	25,83	1,93	\$ 3.826.149,68	\$ 26.579.713,00	\$ 0,00

Resumen final de liquidación

Concepto	Valor
Liquidación del crédito aprobada ID 6	\$1.034.941.934
Intereses de mora	\$3.302.063
Intereses de mora	\$7.197.500
Intereses de mora	\$ 7.114.629
Intereses de mora	\$ 7.197.500
Intereses de mora	\$ 7.197.500
Intereses de mora	\$ 1.184.165
Intereses de mora	\$ 3.826.150
TOTAL	\$1.071.961.441

TOTAL DEL CRÉDITO: MIL SETENTA Y UN MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y UN PESOS M/CTE (\$1.071.961.441,00)

Examinado el Portal de Depósitos del Banco Agrario de Colombia, a la fecha no existen depósitos judiciales descontados a los demandados, por tanto, no se podrá ordenar la entrega de los mismos, conforme a lo dispuesto en el Art. 447 del CGP.

Por lo anterior, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: MODIFICAR OFICIOSAMENTE la liquidación del crédito, presentada por el ejecutante en los términos referidos en la parte motiva de esta providencia.

Calle 8 No. 1-16, Piso 4, Cali (Valle del Cauca)
Tel. 8846327 y 8891593
secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co
www.ramajudicial.gov.co

TENER para todos los efectos legales a que haya lugar la suma de MIL SETENTA Y UN MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y UN PESOS M/CTE (\$1.071.961.441,00) como valor total del crédito, a la fecha presentada por la parte demandante al 30 de abril de 2021, y a cargo de la parte demandada.

SEGUNDO: No ordenar la entrega de títulos a la parte demandante, por lo expuesto.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

DARIO MILLAN LEGUIZAMON
Juez

Apa

Firmado Por:

DARIO MILLAN LEGUIZAMON
JUEZ
JUEZ - EJECUCIÓN 001 SENTENCIAS DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5639012bf6f5bf4c0c846caa3775f93dc1cf59c47d565e957a5cb5f9dbf9822e**
Documento generado en 29/06/2021 02:29:44 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Auto #1528

RADICACIÓN: 76-001-31-03-005-2009-00460-00
DEMANDANTE: Banco Davivienda SA hoy Abogados Especializados en Cobranzas SA
DEMANDADOS: Luz Estella Meléndez Carvajal
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, Veinticuatro (24) de junio de dos mil veintiuno (2.021)

Respecto a la comunicación allegada por el Banco Agrario de Colombia, donde informa sobre los depósitos judiciales dela demandadaLuz Estella Meléndez Carvajal, se observa que no tienen ningún título consignado a órdenes del Juzgado de origen ni en la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali, por tanto, se glosará a los autos para que obre y conste.

Por lo cual, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, para los fines que estimen pertinentes, la comunicación allegada por el Banco Agrario de Colombia, mediante la cual informa que la demandadaLuz Estella Meléndez Carvajal, no tiene títulos consignados a órdenes del Juzgado de origen ni en la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali, para que sea tenido en cuenta dentro del presente asunto.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

DARIO MILLAN LEGUIZAMON

Juez

Apa

Firmado Por:

DARIO MILLAN LEGUIZAMON

JUEZ

JUEZ - EJECUCIÓN 001 SENTENCIAS DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ad8a0a2eeba7f6676878d28fbe386a394cdef4ce6e69bc8e0312e6b00e731c3b

Documento generado en 29/06/2021 02:29:41 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RV: : OFICIO 2796 N° RAD O PROCESO 20090046000 STICKER 91111100767237 LF

Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali

<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Jue 17/06/2021 10:53

📎 1 archivos adjuntos (101 KB)

91111100767237.pdf;



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Atento saludo.

Remito para respectivo registro.

Cordialmente,



PAOLA ANDREA VALENZUELA GARZÓN
Asistente Administrativo.

Calle 8 No. 1-16, Oficina 404, Edificio Entreceibas

Teléfonos: (2) 889 1593

Correo electrónico: secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co



De: areaoperativaembargos <areaoperativaembargos@bancoagrario.gov.co>

Enviado: jueves, 17 de junio de 2021 10:36

Para: Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali

<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: : OFICIO 2796 N° RAD O PROCESO 20090046000 STICKER 91111100767237 LF

Buen día

En respuesta al oficio en asunto, de manera atenta informamos que, ante la imposibilidad de poder enviar el físico debido a los protocolos por la crisis sanitaria, estamos remitiendo copia de la comunicación de respuesta por vía correo electrónico en virtud del Decreto 806 de junio 4 de 2020, confirmando que la misma se estará enviando físicamente tan pronto los despachos habiliten el recibo de correspondencia.

Recordamos que este correo es utilizado exclusivamente para el ENVIO de la información. Por favor no responderlo.

Las comunicaciones de embargos, desembargos congelamiento y descongelamiento pueden ser remitidas desde un correo institucional a la dirección notificaciones judiciales del Banco Agrario de Colombia.

Cordialmente,

Área Operativa de Clientes y Embargos
BANCO AGRARIO DE COLOMBIA.

UTCC2015



91111100767237



Banco Agrario
Centro Integrado de la Judicatura
República de Colombia



Juzgado Civil de Ejecución de Sentencias
de Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, diciembre primero (01) de 2020.

Oficio No: 2.796

Señor (a) (es):
BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
Email: notificacionesjudiciales@bancoagrario.gov.co
Santiago de Cali - Valle del Cauca

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A. hoy ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN
COBRANZAS S.A. NIT No. 830.059.718-5 (CESIONARIO)
APODERADA: DRA. CAROLINA ABELLO OTÁLORA. // Email:
carolina.abello911@aecca.co
DEMANDADO: LUZ ESTELLA MELENDEZ CARVAJAL C.C. No 31.864.343
RADICACIÓN: 76001-31-03-005-2009-00460-00

Para los fines legales y pertinentes, la suscrita Profesional Universitaria con funciones secretariales procede a comunicarle que, dentro del asunto de la referencia, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali profirió Auto 2.307 de noviembre dieciocho (18) de 2.020, mediante el cual resolvió: "(...) PRIMERO: Disponer que por intermedio de la Oficina de Apoyo se oficie al Banco Agrario a fin de que expida una relación de los títulos de depósitos judiciales que por cuenta de este proceso se han constituido, para lo cual se autoriza al apoderado judicial de la parte demandante para que le sea entregado al mismo. (...) NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE, (FDO) DARIO MILLAN LEGUIZAMON".

La apoderada judicial de la parte actora es la abogada Carolina Abello Otálora, identificada con la C.C. No. 22.461.911 y portadora de la T.P. No. 129.975 del C.S. de la J. // Email: carolina.abello911@aecca.co.

Sírvase proceder de conformidad.

Cualquier enmendadura invalida esta comunicación, al responder citar la radicación del expediente.

Cordialmente,

EMILIA RIVERA GARCÍA
Profesional Universitario
ADT

Firmado Por:

CARMEN EMILIA RIVERA GARCIA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO - FUNCIONES SECRETARIALES
PROFESIONAL UNIVERSITARIO - FUNCIONES SECRETARIALES - DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527-98 y el decreto reglamentario 2304/02.

Código de verificación: c2c6541ae063e21e7276782733f8ab48653f5175401b15e1024f956522ab
Documento generado en: 03/12/2020 10:18:42 a.m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesosjudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Calle 8 No. 1-16, Piso 4, Cali (Valle del Cauca)
Tel. 8846327 y 8881563
seccoeccal@cenidm.ramajudicial.gov.co
www.ramajudicial.gov.co



Vicepresidencia de Operaciones
Gerencia Operativa de Convenios
Área Operativa de Clientes y Embargos

Bogotá D.C, 15 de Diciembre de 2020

AOCE-2020-3028980
FAVOR CITAR ESTA REFERENCIA
PARA CUALQUIER ACLARACIÓN

Señores
Entes Coactivos / DIAN / Entes Judiciales (Juzgados – Rama Judicial)

ASUNTO: Devolución Oficio de Embargo / Desembargo
Por inexistencia de Vínculos con esta Entidad

REFERENCIA: OFICIO 2796 N° RAD O PROCESO 20090046000

Respetados señores:

En atención al oficio citado, informamos que, verificada la base de datos de clientes del Banco Agrario de Colombia, correspondiente a los productos de Cuentas Corriente, Cuentas de Ahorro y CDT, teniendo en cuenta los números de identificación indicados en su solicitud, las personas y/o entidades relacionadas, no presentan vínculos con los productos antes mencionados, es decir no son clientes de esta Entidad, por tanto, no hay lugar para proceder con la medida de embargo.

No obstante, de corresponder este embargo sobre un producto específico, diferente a los antes citados, agradecemos indicarlo puntualmente y de esta manera se informará el trámite especial a seguir.

Cordialmente,

BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Gerencia Operativa de Convenios
Área Operativa de Clientes y Embargos

Anexo: Oficio de la referencia

Procesó: Alejandro Pineda



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI

Auto # 1503

RADICACIÓN: 76-001-31-03-006-2016-00328-00
DEMANDANTE: Edificio Torre Inversiones Normandia
DEMANDADOS: Herederos determinados de José Alfredo Serna y María
Mélida Ospina
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, Veinticuatro (24) de junio de dos mil veintiuno (2.021)

Revisado el expediente, se observa que habiéndose corrido el traslado correspondiente a la parte demandada de la liquidación del crédito presentada por el ejecutante, sin que ésta hubiese sido objetada, sumado a que se encuentra ajustada a la legalidad y a la orden de pago, emitida en el proceso.

Examinado el Portal de Depósitos del Banco Agrario de Colombia, a la fecha no existen depósitos judiciales descontados a los demandados, por tanto, no se podrá ordenar la entrega de los mismos, conforme a lo dispuesto en el Art. 447 del CGP. En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación actualizada del crédito presentada por el ejecutante de conformidad a lo dispuesto por el Art. 446 del C.G.P.

SEGUNDO: No ordenar la entrega de títulos a la parte demandante, por lo expuesto.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

DARIO MILLAN LEGUIZAMON

Juez

Apa

Firmado Por:

DARIO MILLAN LEGUIZAMON
JUEZ
JUEZ - EJECUCIÓN 001 SENTENCIAS DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5c20172242e902e1ffb370578b95687f79813e8bbacb4887fc2f2763a7fc39a2**
Documento generado en 29/06/2021 02:29:51 PM



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto #1527

RADICACIÓN: 76-001-31-03-006-2017-00093-00
DEMANDANTE: Banco BBVA Colombia SA hoy Sistemcobro SAS
DEMANDADOS: Julián David Betancourt Ospina
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, Veinticuatro (24) de junio de dos mil veintiuno (2.021)

Respecto a la comunicación allegada por el Banco Agrario de Colombia, donde informa sobre los depósitos judiciales del demandado Julián David Betancourt Ospina, se observa que no tienen ningún título consignado a órdenes del Juzgado de origen ni en la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali, por tanto, se glosará a los autos para que obre y conste.

Por lo cual, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, para los fines que estimen pertinentes, la comunicación allegada por el Banco Agrario de Colombia, mediante la cual informa que el demandado Julián David Betancourt Ospina, no tiene títulos consignados a órdenes del Juzgado de origen ni en la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali, para que sea tenido en cuenta dentro del presente asunto.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

DARIO MILLAN LEGUIZAMON

Juez

Apa

Firmado Por:

DARIO MILLAN LEGUIZAMON
JUEZ

JUEZ - EJECUCIÓN 001 SENTENCIAS DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **27ddf011c4be8c626e96d5e3c4ef274408d701066e6dc4bf89d0bab185f441cb**

Calle 8 No. 1-16, Piso 4, Cali (Valle del Cauca)
Tel. 8846327 y 8891593
secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co
www.ramajudicial.gov.co



Documento generado en 29/06/2021 02:29:39 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RV: OFICIO 2235 N° RAD O PROCESO 20170009300 STICKER 91111100749912 DR

Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali
<secoecccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mié 09/06/2021 12:23

📎 1 archivos adjuntos (268 KB)

91111100749912.pdf;



SIGCMA

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Atento saludo.

Remito para respectivo registro.

Cordialmente,



PAOLA ANDREA VALENZUELA GARZÓN
Asistente Administrativo.

Calle 8 No. 1-16, Oficina 404, Edificio Entreceibas
Teléfonos: (2) 889 1593
Correo electrónico: secoecccali@cendoj.ramajudicial.gov.co



De: areaoperativaembargos <areaoperativaembargos@bancoagrario.gov.co>

Enviado: miércoles, 9 de junio de 2021 12:11

Para: Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali
<secoecccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: OFICIO 2235 N° RAD O PROCESO 20170009300 STICKER 91111100749912 DR

Buen día

En respuesta al oficio en asunto, de manera atenta informamos que, ante la imposibilidad de poder enviar el físico debido a los protocolos por la crisis sanitaria, estamos remitiendo copia de la comunicación de respuesta por vía correo electrónico en virtud del Decreto 806 de junio 4 de 2020, confirmando que la misma se estará enviando físicamente tan pronto los despachos habiliten el recibo de correspondencia.

Recordamos que este correo es utilizado exclusivamente para el ENVIO de la información. Por favor no responderlo.

Las comunicaciones de embargos, desembargos congelamiento y descongelamiento pueden ser remitidas desde un correo institucional a la dirección notificaciones judiciales del Banco Agrario de Colombia.

Cordialmente,

*Área Operativa de Clientes y Embargos
BANCO AGRARIO DE COLOMBIA.*



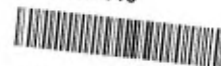
Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

UTCC2015



91111100749912

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, octubre cinco (05) de 2.020.

Oficio No: 2.235

Señor (a) (es):

Gerente

BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
BANCO DAVIVIENDA S.A.
BANCO SCOTIABANK COLPATRIA
BANCO DE OCCIDENTE S.A.
BANCO GNB SUDAMERIS
BANCO PICHINCHA S.A.
BANCO DE BOGOTA
BANCO POPULAR
BANCO W
La Ciudad.

BANCOLOMBIA
BANCO FALABELLA
BANCO BBVA
BANCOOMEVA
BANCO CAJA SOCIAL
BANCO ITAÚ
BANCO CORPBANCA
BANCO AV-VILLAS

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: BANCO BBVA COLOMBIA S.A., hoy SISTEMCOBRO S.A.S. NIT. 800.161.568-3
APODERADO: DORIS CASTRO VALLEJO, identificado con la C.C. No. 31.294.426 y portador de la T.P. No. 24.857 del C.S. de la J., con dirección de ubicación en la Avenida 5C Norte No. 23DN-04, Oficina 301 – Edificio Estacion de la ciudad de Santiago de Cali y teléfono PBX.: 6653808, celular: 314-8887070 y correo electrónico puertaycastro@puertaycastro.com
DEMANDADO: JULIAN DAVID BETANCOURT OSPINA C.C. 94.479.577
RADICACIÓN: 76001-31-03-006-2017-00093-00

Para los fines legales y pertinentes, la suscrita Profesional Universitaria con funciones secretariales de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali procede a comunicarle que, dentro del asunto de la referencia, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali dictó Auto No. 1131 de marzo 13 de 2.020, mediante el cual resolvió: "(...) CUARTO.- REQUERIR a las entidades bancarias relacionadas en la petición de medida cautelar para que informen la suerte del embargo decretado sobre las cuentas del señor identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.479.577 (...) NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE, DARÍO MILLÁN LEGUIZAMÓN, JUEZ."

Posteriormente el mismo juzgado mediante Auto No. 1.814 de septiembre ocho (08) de 2.020^(Fol 83 C.M.P.), mediante el cual resolvió: "(...) PRIMERO: (...). SEGUNDO: ORDENAR a la Oficina de Apoyo de estos juzgados actualizar el oficio de embargo a las entidades financieras dictado al interior del presente, actualizando los nombres de las entidades financieras, conforme lo expone la solicitante. (...) NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE, DARÍO MILLÁN LEGUIZAMÓN, JUEZ."

Por consiguiente, en caso de aún no haber efectuado deducción alguno por concepto de embargos, se le advierte que deberá retener dichas sumas de dinero y consignarlas a

Calie 8 No. 1-16, Piso 4, Cali (Valle del Cauca)
Tel. 8846327 y 8891593
secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co
www.ramajudicial.gov.co



órdenes de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali, en el BANCO AGRARIO, cuenta N° 760012031801 de esta ciudad, dentro de los tres (3) días siguientes en atención al artículo 593 C.G.P. Num 10.

Sírvase proceder de conformidad.

Cualquier enmendadura invalida esta comunicación, al responder citar la radicación del expediente.

Cordialmente,



EMILIA RIVERA GARCÍA
Profesional Universitario

ADT

Vicepresidencia de Operaciones
Gerencia Operativa de Convenios
Área Operativa de Clientes y Embargos

Bogotá D.C, 05 de Noviembre de 2020

AOCE-2020-3019101
FAVOR CITAR ESTA REFERENCIA
PARA CUALQUIER ACLARACIÓN

Señores
Entes Coactivos / DIAN / Entes Judiciales (Juzgados – Rama Judicial)

ASUNTO: Devolución Oficio de Embargo / Desembargo
Por inexistencia de Vínculos con esta Entidad

REFERENCIA: OFICIO 2235 N° RAD O PROCESO 20170009300

Respetados señores:

En atención al oficio citado, informamos que, verificada la base de datos de clientes del Banco Agrario de Colombia, correspondiente a los productos de Cuentas Corriente, Cuentas de Ahorro y CDT, teniendo en cuenta los números de identificación indicados en su solicitud, las personas y/o entidades relacionadas, no presentan vínculos con los productos antes mencionados, es decir no son clientes de esta Entidad, por tanto, no hay lugar para proceder con la medida de embargo.

No obstante, de corresponder este embargo sobre un producto específico, diferente a los antes citados, agradecemos indicarlo puntualmente y de esta manera se informará el trámite especial a seguir.

Cordialmente,

BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Gerencia Operativa de Convenios
Área Operativa de Clientes y Embargos

Anexo: Oficio de la referencia

Procesó: Alejandro Pineda

RV: OFICIO 2235 N° RAD O PROCESO 20170009300 STICKER 91111100749912 DR

Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali
<secoecccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mié 09/06/2021 12:30

📎 1 archivos adjuntos (268 KB)

91111100749912.pdf;



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

**OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Atento saludo.

Remito para respectivo registro.

Cordialmente,



PAOLA ANDREA VALENZUELA GARZÓN
Asistente Administrativo.

Calle 8 No. 1-16, Oficina 404, Edificio Entreceibas
Teléfonos: (2) 889 1593
Correo electrónico: secoecccali@cendoj.ramajudicial.gov.co



De: areaoperativaembargos <areaoperativaembargos@bancoagrario.gov.co>

Enviado: miércoles, 9 de junio de 2021 12:22

Para: Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali
<secoecccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: OFICIO 2235 N° RAD O PROCESO 20170009300 STICKER 91111100749912 DR

Buen día

En respuesta al oficio en asunto, de manera atenta informamos que, ante la imposibilidad de poder enviar el físico debido a los protocolos por la crisis sanitaria, estamos remitiendo copia de la comunicación de respuesta por vía correo electrónico en virtud del Decreto 806 de junio 4 de 2020, confirmando que la misma se estará enviando físicamente tan pronto los despachos habiliten el recibo de correspondencia.

Recordamos que este correo es utilizado exclusivamente para el ENVIO de la información. Por favor no responderlo.

Las comunicaciones de embargos, desembargos congelamiento y descongelamiento pueden ser remitidas desde un correo institucional a la dirección notificaciones judiciales del Banco Agrario de Colombia.

Cordialmente,

*Área Operativa de Clientes y Embargos
BANCO AGRARIO DE COLOMBIA.*



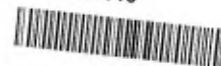
Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

UTCC2015



91111100749912

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, octubre cinco (05) de 2.020.

Oficio No: 2.235

Señor (a) (es):

Gerente

BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
BANCO DAVIVIENDA S.A.
BANCO SCOTIABANK COLPATRIA
BANCO DE OCCIDENTE S.A.
BANCO GNB SUDAMERIS
BANCO PICHINCHA S.A.
BANCO DE BOGOTA
BANCO POPULAR
BANCO W
La Ciudad.

BANCOLOMBIA
BANCO FALABELLA
BANCO BBVA
BANCOOMEVA
BANCO CAJA SOCIAL
BANCO ITAÚ
BANCO CORPBANCA
BANCO AV-VILLAS

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: BANCO BBVA COLOMBIA S.A., hoy SISTEMCOBRO S.A.S. NIT.
800.161.568-3
APODERADO: DORIS CASTRO VALLEJO, identificado con la C.C. No. 31.294.426
y portador de la T.P. No. 24.857 del C.S. de la J., con dirección de
ubicación en la Avenida 5C Norte No. 23DN-04, Oficina 301 – Edificio
Estacion de la ciudad de Santiago de Cali y teléfono PBX.: 6653808,
celular: 314-8887070 y correo electrónico
puertaycastro@puertaycastro.com
DEMANDADO: JULIAN DAVID BETANCOURT OSPINA C.C. 94.479.577
RADICACIÓN: 76001-31-03-006-2017-00093-00

Para los fines legales y pertinentes, la suscrita Profesional Universitaria con funciones secretariales de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali procede a comunicarle que, dentro del asunto de la referencia, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali dictó Auto No. 1131 de marzo 13 de 2.020, mediante el cual resolvió: "(...) CUARTO.- REQUERIR a las entidades bancarias relacionadas en la petición de medida cautelar para que informen la suerte del embargo decretado sobre las cuentas del señor identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.479.577 (...) NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE, DARÍO MILLÁN LEGUIZAMÓN, JUEZ."

Posteriormente el mismo juzgado mediante Auto No. 1.814 de septiembre ocho (08) de 2.020^(Fol 83 C.M.P.), mediante el cual resolvió: "(...) PRIMERO: (...). SEGUNDO: ORDENAR a la Oficina de Apoyo de estos juzgados actualizar el oficio de embargo a las entidades financieras dictado al interior del presente, actualizando los nombres de las entidades financieras, conforme lo expone la solicitante. (...) NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE, DARÍO MILLÁN LEGUIZAMÓN, JUEZ."

Por consiguiente, en caso de aún no haber efectuado deducción alguno por concepto de embargos, se le advierte que deberá retener dichas sumas de dinero y consignarlas a

Calie 8 No. 1-16, Piso 4, Cali (Valle del Cauca)
Tel. 8846327 y 8891593
secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co
www.ramajudicial.gov.co



CC-00281-178

órdenes de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali, en el BANCO AGRARIO, cuenta N° 760012031801 de esta ciudad, dentro de los tres (3) días siguientes en atención al artículo 593 C.G.P. Num 10.

Sírvase proceder de conformidad.

Cualquier enmendadura invalida esta comunicación, al responder citar la radicación del expediente.

Cordialmente,



EMILIA RIVERA GARCÍA
Profesional Universitario

ADT

Vicepresidencia de Operaciones
Gerencia Operativa de Convenios
Área Operativa de Clientes y Embargos

Bogotá D.C, 05 de Noviembre de 2020

AOCE-2020-3019101
FAVOR CITAR ESTA REFERENCIA
PARA CUALQUIER ACLARACIÓN

Señores
Entes Coactivos / DIAN / Entes Judiciales (Juzgados – Rama Judicial)

ASUNTO: Devolución Oficio de Embargo / Desembargo
Por inexistencia de Vínculos con esta Entidad

REFERENCIA: OFICIO 2235 N° RAD O PROCESO 20170009300

Respetados señores:

En atención al oficio citado, informamos que, verificada la base de datos de clientes del Banco Agrario de Colombia, correspondiente a los productos de Cuentas Corriente, Cuentas de Ahorro y CDT, teniendo en cuenta los números de identificación indicados en su solicitud, las personas y/o entidades relacionadas, no presentan vínculos con los productos antes mencionados, es decir no son clientes de esta Entidad, por tanto, no hay lugar para proceder con la medida de embargo.

No obstante, de corresponder este embargo sobre un producto específico, diferente a los antes citados, agradecemos indicarlo puntualmente y de esta manera se informará el trámite especial a seguir.

Cordialmente,

BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Gerencia Operativa de Convenios
Área Operativa de Clientes y Embargos

Anexo: Oficio de la referencia

Procesó: Alejandro Pineda



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

RADICACIÓN: 76-001-3103- 008-2017-00276-00
DEMANDANTE: Nexsys de Colombia
DEMANDADOS: María Camila Jiménez Solano y Diego Fernando Valencia
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

Auto No. 1477

Santiago de Cali, veintidós (22) de junio de dos mil veintiuno (2.021)

El Banco de Bogotá solicita se le informé si la medida de embargo de cuentas que recae sobre las cuentas del señor Diego Fernando Valencia Ulloa, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.378.048, aún se encuentra vigente, teniendo en cuenta la antigüedad de la medida, ya que de no ser así requiere se envíe el oficio de levantamiento de la misma.

Al respecto, se debe decir que de la revisión del plenario, se observa que la cautela referida continua vigente, pues no se ha proferido orden encaminada a su levantamiento, por lo tanto, no hay oficio de levantamiento alguno.

Por lo anterior, se ordenará que por conducto de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles del Circuito, se proceda a oficiar al Banco de Bogotá informando que en atención a la comunicación distinguida con el serial GCOE – EMB – 20171121494254, la medida cautelar de embargo que recae sobre las cuentas del señor Diego Fernando Valencia Ulloa, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.378.048, aún continúa vigente, por lo que no hay lugar a la remisión de oficio contentivo de levantamiento de la misma.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

DISPONE:

ÚNICO. - ORDENAR a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles del Circuito, que proceda a oficiar al Banco de Bogotá informando que en atención a la comunicación distinguida con el serial GCOE – EMB – 20171121494254, la medida cautelar de embargo que recae sobre las cuentas del señor Diego Fernando Valencia Ulloa, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.378.048, aún continúa vigente, por lo que no hay lugar a la remisión de oficio contentivo de levantamiento de la misma.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DARÍO MILLAN LEGUIZAMÓN

Calle 8 No. 1-16, Piso 4, Cali (Valle del Cauca)
Tel. 8846327 y 8891593
secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co
www.ramajudicial.gov.co



Juez

Firmado Por:

DARIO MILLAN LEGUIZAMON

JUEZ

JUEZ - EJECUCIÓN 001 SENTENCIAS DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

75c3435bdd7ea8b7955b5ccd588aff97b48f948ef42970e5d2f4551b5a0c04a6

Documento generado en 29/06/2021 08:38:49 a. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

RADICACIÓN: 76-001-3103- 009-2018-00032-00
DEMANDANTE: Finandina S.A.
DEMANDADOS: Miguel Ángel Murillo Largacha
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

Auto No. 1478

Santiago de Cali, veintidós (22) de junio de dos mil veintiuno (2.021)

La apoderada de la parte demandante solicita se ordene a la Policía Nacional el decomiso del vehículo de placa IZN – 267, de propiedad del aquí demandado, Miguel Murillo Largacha.

Comoquiera que de la revisión del plenario se observa que la petición resulta procedente, se procederá a ordenar el decomiso del vehículo referido, e igualmente, se ordenará que por conducto de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución se libre la respectiva comunicación, la cual deberá ser enviada a la parte interesada para su respectivo trámite.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO.- DECRETAR el decomiso del vehículo de placas IZN – 267, clase camioneta, marca Nissan, carrocería wagon, línea Qashqai, color blanco, modelo 2016, de propiedad del señor Miguel Ángel Murillo Largacha, identificado con la C.C. No. 94.530.553.

SEGUNDO.- ORDENAR que por conducto de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución se libre la respectiva comunicación dirigida a la Policía Nacional – Sijin, Policía Metropolitana de Santiago de Cali, a fin de que se proceda con el cumplimiento del numeral anterior.

El trámite de la comunicación se encuentra a cargo de la parte interesada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DARÍO MILLAN LEGUIZAMÓN

Juez

Firmado Por:

DARIO MILLAN LEGUIZAMON

JUEZ

JUEZ - EJECUCIÓN 001 SENTENCIAS DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

99f239fbb855c1de361e388aa2575da4db946ece2df501161bd2d39b36361b9c

Documento generado en 29/06/2021 08:38:46 a. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto Interlocutorio # 1567

RADICACIÓN: 76-001-31-03-014-2017-00291-00

DEMANDANTE: Bancoomeva S.A.

DEMANDADOS: Marino Vivas Jiménez

CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

JUZGADO DE ORIGEN: Catorce Civil Del Circuito De Cali

Santiago de Cali, primero (01) de julio de dos mil veintiuno (2021).

El Juzgado 5º Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, allega oficio No. CYN/005/1162/2021 del 12 de mayo de 2021, por medio del cual informa que mediante el oficio 05-3202 del 11 de noviembre de 2020, remitido por secretaria se dio respuesta al embargo de remanentes solicitado mediante el oficio No. 4301 del 16 de octubre de 2019 librado por esta Autoridad Judicial a favor del proceso bajo la partida No. 014-2017-00291-00, y no corresponde a una solicitud de remanentes por parte del proceso que aquí cursa conforme a los alcances dados y manifestados en el oficio No. 637 del 5 de abril de 2021, lo anterior para los fines que considere pertinentes y en aras de evitar yerro procesal alguno dentro de las obligaciones ejecutadas.

Ahora bien, revisado el plenario se tiene que en providencia anterior, N° 683 del cinco (05) de marzo de dos mil veintiuno (2.021) (ID08), se dispuso aceptar los remanentes solicitados por el Juzgado 5º Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, decisión que se aparta de la realidad, porque ya lo dijo el Juzgado 5º Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, mediante oficio anterior no nos informaban sobre el embargo de remanentes dentro del presente proceso, sino que daban respuesta al oficio No. 4301 del 16 de octubre de 2019 librado por este despacho judicial a favor del proceso bajo la partida No. 014-2017-00291-00, así las cosas tomando en cuenta que los autos ilegales no atan al juez, se dejara sin efecto la providencia N° 683 del cinco (05) de marzo de dos mil veintiuno (2.021) (ID08), y en su lugar se pondrá en conocimiento de las partes el oficio No. 05-320 del once (11) de noviembre de dos mil veinte (2020), mediante el cual el JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI, resolvió: “UNICO: TENGASE POR EMBARGADO EL REMANENTE de los bienes que se llegaren a desembargar de propiedad del demandado MARINO VIVAS JIMENEZ, a favor del proceso 014-2017-00291-00 que cursa en el Juzgado Primero Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali, teniendo en cuenta que es la primera solicitud que llega en ese sentido de conformidad con el artículo 466 del C.G.P.” En consecuencia, el Juzgado Por lo anterior, el juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: DEJESE SIN EFECTO la providencia N° 683 del cinco (05) de marzo de dos mil veintiuno (2.021) (ID08), por lo expuesto. En su lugar,

SEGUNDO: PÓNGASE en conocimiento de las partes el oficio No. 05-320 del once (11) de noviembre de dos mil veinte (2020), mediante el cual el JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI, tuvo en cuenta el embargo de remanentes decretado.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



DARIO MILLÁN LEGUIZAMÓN
Juez

RV: Oficio al Juzgado 01 Civil Cto. de Ejecución de Sentencias de Cali Rad: 017-2018-00555-00

Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali
<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 22/06/2021 11:21

 1 archivos adjuntos (562 KB)
07OficioFirmado 17-2018-555.pdf;



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Atento saludo.

Remito para respectivo registro.

Cordialmente,



PAOLA ANDREA VALENZUELA GARZÓN
Asistente Administrativo.

Calle 8 No. 1-16, Oficina 404, Edificio Entreceibas

Teléfonos: (2) 889 1593

Correo electrónico: secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co



CO-SC5780-178

De: Juzgado 01 Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Valle Del Cauca - Cali

<j01ejeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: martes, 22 de junio de 2021 11:06

Para: Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali

<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RV: Oficio al Juzgado 01 Civil Cto. de Ejecución de Sentencias de Cali Rad: 017-2018-00555-00

De: Ana Linda Sierra Borrero <asierrabo@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: martes, 22 de junio de 2021 11:05

Para: Juzgado 01 Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Valle Del Cauca - Cali

<j01ejeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: Oficio al Juzgado 01 Civil Cto. de Ejecución de Sentencias de Cali Rad: 017-2018-00555-00

Señor Usuario

Cordial Saludo,

Se informa que se adjunta Oficio al Juzgado 01 Civil Cto. de Ejecución de Sentencias de Cali y firmado se adjunta para su respectivo tramite.

Igualmente recuerde que puede ingresar a la página Web en el link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/10228/1280> (Juzgados de Ejecución Civiles Municipales, elija VALLE DEL CAUCA, CAPITAL: CALI, e ingrese al Juzgado Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali donde se encuentre su proceso, en el micrositio de cada Juzgado tendrá disponible Avisos, Estados Electrónicos, Autos, información de interés e instructivos para guiarlo en la consulta de sus procesos.

cd 9708

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI - VALLE DEL CAUCA

OFICIAR

Santiago de Cali, 12 de mayo de 2021

CYN/005/1162/2021

SEÑORES

JUZGADO 1 CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

j01ejecccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

La Ciudad

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: FENALCO VALLE

DEMANDADO: MARINO VIVAS JIMENEZ

RADICACIÓN: 76 00 14 003 017 2018 00555 00

Cordial Saludo,

El Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, mediante Auto 1960 calendado 12 de mayo de 2021 visible a folio 62, resolvió: **"OFICIAR por secretaria al Juzgado Primero Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali, a fin de informarle que mediante el oficio 05-3202 del 11 de noviembre de 2020 remitido por secretaria se dio respuesta al embargo de remanentes solicitado mediante el oficio No. 4301 del 16 de octubre de 2019 librado por esa Autoridad Judicial a favor del proceso bajo la partida No. 014-2017-00291-00, y no corresponde a una solicitud de remanentes por parte del proceso que aquí cursa conforme a los alcances dados y manifestados en el oficio No. 637 del 5 de abril de 2021, lo anterior para los fines que considere pertinentes y en aras de evitar yerro procesal alguno dentro de las obligaciones ejecutadas. Líbrese comunicación y remítase por correo institucional el oficio correspondiente".** (Fdo) LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS (Juez).

En consecuencia, sírvase proceder de conformidad.

Atentamente,

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ

Profesional Universitario Grado 12

Líder de Secretaría



El proceso de la referencia fue remitido a este despacho, de conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (Octubre 29 de 2015), No. PSAA15-10412 (Noviembre 26 de 2015) y No. PSAA15-10414 - Noviembre 30 de 2015 "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura.-Sala Administrativa.

OFICINA DE APOYO JUDICIAL EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

CALLE 8 No. 1-16 oficina 203 EDIFICIO ENTRECEIBAS Tel: 8881045- 8881051- 8881047

apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co citas -atención al publico

memorialesj05ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co radicación memoriales Juzgado 05
9692



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI - VALLE DEL CAUCA**

Firmado Por:

**JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO - FUNCIONES SECRETARIALES
JUZGADO MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
CIVIL DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9f2929c09c1388e8da0ca1ac43670ddae9df9d2e32ad7025e1a245258a8d6624

Documento generado en 31/05/2021 08:42:39 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

El proceso de la referencia fue remitido a este despacho, de conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (Octubre 29 de 2015), No. PSAA15-10412 (Noviembre 26 de 2015) y No. PSAA15-10414 - Noviembre 30 de 2015 "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura.-Sala Administrativa.

OFICINA DE APOYO JUDICIAL EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

CALLE 8 No. 1-16 oficina 203 EDIFICIO ENTRECEIBAS Tel: 8881045- 8881051- 8881047

apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co citas -atención al publico

**memorialesj05ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co radicación memoriales Juzgado 05
9692**



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

RADICACIÓN: 76-001-3103-015-2017-00264-00
DEMANDANTE: Oscar Tulio Valencia López y otro
DEMANDADOS: Carlos Ferney Valencia Valero
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

Auto No. 1472

Santiago de Cali, veintidós (22) de junio de dos mil veintiuno (2.021)

La parte demandante solicita se fije fecha para llevar a cabo la diligencia de remate de los bienes distinguidos con las matrículas inmobiliarias Nos. 370 – 862637, 370 – 862638 y 370 – 862639, embargados, secuestrados y avaluados dentro del presente asunto.

De la revisión del plenario, se debe decir que visible a índice digital 14, la acreedora hipotecaria, la sociedad Tecnoquímicas S.A., por conducto de su representante otorgó poder a la Abogada María del Pilar Dinás Segura, para la representación de sus intereses dentro del presente proceso ejecutivo y hacer valer la garantía hipotecaria que pesa sobre los inmuebles ya relacionados. No obstante, por auto No. 1001 del 15 de abril de 2021, se requirió a la acreedora para que allegará su certificado de existencia y representación, a fin de proceder al reconocimiento de la togada en calidad de poderdante.

Al presente momento, tal documento no se ha aportado; pero esto no puede llevar a obviar la intensión de la acreedora hipotecaria de hacer valer su garantía, la cual debe acompañarse a lo dispuesto en el artículo 462 del Código General del Proceso.

Por lo anterior, se deberá diferir la resolución de la petición encaminada a fijar fecha para la realización de la diligencia de remate de los inmuebles aquí embargados, hasta tanto se defina lo concerniente a la acreedora hipotecaria quien ostenta mejor derecho que el aquí demandado. Asimismo, se requerirá a la sociedad Tecnoquímicas S.A. para que dé cumplimiento al requerimiento realizado en la providencia del 15 de abril de 2021.

DISPONE:

PRIMERO. – DIFERIR la petición encaminada a fijar fecha para la realización de remate de los inmuebles identificados con las matrículas inmobiliarias Nos. 370 – 862637, 370 – 862638 y 370 – 862639, hasta tanto se resuelva sobre el acreedor hipotecario.

SEGUNDO. – REQUERIR a la sociedad Tecnoquímicas S.A. para que dé cumplimiento al requerimiento realizado en la providencia No. 1001 del 15 de abril de 2021.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Calle 8 No. 1-16, Piso 4, Cali (Valle del Cauca)
Tel. 8846327 y 8891593
secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co
www.ramajudicial.gov.co



DARÍO MILLAN LEGUIZAMÓN

Juez

Firmado Por:

DARIO MILLAN LEGUIZAMON

JUEZ

JUEZ - EJECUCIÓN 001 SENTENCIAS DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d9eab23e24b1a6149a70c53cdf9bc337d8df4606ce9075fba80b04fb8427835a

Documento generado en 29/06/2021 08:38:40 a. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

RADICACIÓN: 76-001-3103-016-2018-00252
DEMANDANTE: Duglas Alberto Coll Carvajal
DEMANDADOS: Jorge Enrique Hinestroza Mejía
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo

Auto No. 1418

Santiago de Cali, quince (15) de junio de dos mil veintiuno (2.021)

La parte actora aporta el Despacho Comisorio diligenciado en el acta No. 002 del 29 de septiembre de 2020, en donde se tuvo legalmente secuestrado el inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. 370 – 725891. Tal diligencia se procederá a glosar al plenario para que obre y conste.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

DISPONE:

ÚNICO.- GLOSAR el Despacho Comisorio diligenciado en el acta No. 002 del 19 de septiembre de 2020, en el que se tuvo legalmente secuestrado el inmueble distinguido con la matrícula inmobiliaria No. 370-725891.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DARÍO MILLAN LEGUIZAMÓN
Juez

AMC

Firmado Por:

DARIO MILLAN LEGUIZAMON
JUEZ

Calle 8 No. 1-16, Piso 4, Cali (Valle del Cauca)
Tel. 8846327 y 8891593
secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co
www.ramajudicial.gov.co



JUEZ - EJECUCIÓN 001 SENTENCIAS DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2c8a2e40782e2a667f7a5e8013a41b821f6b533cae701b0ffabd4ad43d4ea1e2

Documento generado en 29/06/2021 08:39:03 a. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RV: DILIGENCIA DE SECUESTRE DESPACHO COMISORIO, PROCESO RAD: 016 - 2020 -252 JUZGADO 01 CIVIL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIA CALI

Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali

<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mié 14/10/2020 10:29

Para: Jheyson Smith Rosero Coral <jroseroc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (3 MB)

DILIGENCIA DE SECUESTRE BIEN INMUEBLE RESTREPO RAD 2020-252.pdf;



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cordialmente,



EMILIA RIVERA GARCÍA
Líder Gestión Documental

Calle 8 No. 1-16, Oficina 404, Edificio Entreceibas

Teléfonos: (2) 889 1593

Correo electrónico: secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co



De: luis ernesto usma murillo <ernestousma@hotmail.com>

Enviado: miércoles, 30 de septiembre de 2020 12:29

Para: Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali

<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 16 Civil Circuito - Valle Del Cauca - Cali

<j16ccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; juridico@colcobranzasnacionales.com

<juridico@colcobranzasnacionales.com>

Asunto: Re: DILIGENCIA DE SECUESTRE DESPACHO COMISORIO, PROCESO RAD: 016 - 2020 -252 JUZGADO 01 CIVIL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIA CALI

Buenas tardes, este correo se dirige para el Juzgado Primero Civil Circuito de Ejecución de Sentencia, pues el Juzgado de Origen, que fue el 16 Civil Circuito ya no tiene la competencia, pues dicto auto de

seguir adelante, correspondiéndole por competencia ha el Juzgado Primero Civil Circuito de Ejecución de Sentencia.

Por lo que ruego se dirija este oficio al Juzgado arriba mencionado.

Adjunto de nuevo lo enviado en el correo inicial.

Cordialmente,

Luis Ernesto Usma Murillo
Apoderado parte actora.

De: Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali
<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: miércoles, 30 de septiembre de 2020 09:34 a. m.

Para: ernestousma <ernestousma@hotmail.com>; Juzgado 16 Civil Circuito - Valle Del Cauca - Cali
<j16cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RE: DILIGENCIA DE SECUESTRE DESPACHO COMISORIO, PROCESO RAD: 016 - 2020 -252 JUZGADO 01 CIVIL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIA CALI



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Atento saludo.

Este correo institucional corresponde a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali. De acuerdo con los datos adjuntos, su comunicación electrónica debe dirigirse al Juzgado 16 Civil del Circuito

j16cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cordialmente,



EMILIA RIVERA GARCÍA
Líder Gestión Documental

Calle 8 No. 1-16, Oficina 404, Edificio Entreceibas

Teléfonos: (2) 889 1593

Correo electrónico: secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co



De: luis ernesto usma murillo <ernestousma@hotmail.com>

Enviado: miércoles, 30 de septiembre de 2020 7:46

Para: Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali
<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: DILIGENCIA DE SECUESTRE DESPACHO COMISORIO, PROCESO RAD: 016 - 2020 -252 JUZGADO 01 CIVIL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIA CALI

Santiago de Cali, septiembre de 2020.

Señor

Juez Civil Primero de Ejecución de Sentencia de Cali.

E.S.D

RAD: 016 - 2018 - 252

De la manera más respetuosa me permito allegar diligencia de secuestre del bien inmueble con numero de matrícula N°370 -725891 de acuerdo al auto del veinticuatro de enero de dos mil veinte, ordenada por el Juzgado 16 Civil Circuito de la Ciudad de Cali, que se notificó por estado el 03 de febrero de 2020. Diligencia que fue realizada por el Inspector de Policía de Restrepo Valle, el día 29 de septiembre de 2020.

Lo anterior para que obre dentro del expediente y se continúe con el trámite procesal correspondiente.

Con sentimiento de respeto.

Del señor Juez

Luis Ernesto Usma M.

Apoderado parte actora.



Libre de virus. www.avast.com

CODIGO TRD: 112-26 VERSIÓN: 02 PAGINA: 1	REPUBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA MUNICIPIO DE RESTREPO	 Alcaldía Municipal
	INSPECCIÓN DE POLICÍA	

Restrepo Septiembre 29 de 2020
 MRV-SCG-INSPO-

Doctora
CLARA INES CHAVEZ
 Secretaria
JUZGADO DIECISEIS CIL DEL CIRCUITO
 Cali Valle

Asunto: Informe de actuación sobre Un (01) despacho comisorio, de fecha veinticuatro de enero de dos mil veinte Rad 76001 3103 016 2018 00252 00, donde se secuestró 01 predio

Con ocasión a la subcomisión realizada por su despacho y del señor Alcalde de éste municipio, con Resolución 129 del 04/03/2020, de manera respetuosa me permito informarle que se llevó a cabo la diligencia de Secuestro del bien que a continuación se relaciona, el día de hoy Veintinueve (29) de Septiembre del año 2020:

1) Predio Rural, identificado con matrícula inmobiliaria No, **370-725891** con una extensión aproximada de 325.776 metros cuadrados (Mts2), denominado "SAN FRANCISCO", ubicado en la vereda La Italia, jurisdicción del municipio de Restrepo. cuyos linderos y áreas especiales se determinan según título de adquisición de Compraventa, escritura No,4108 del 05/12/2011 Notaria Sexta de Cali, de propiedad del demandado JORGE ENRRIQUE HINESTROZA MEJIA, identificado con la cédula 16.257179

Atentamente;



ROBINSON RESTREPO
 Inspector de Policía

Anexo: Acta 002 del 29 de septiembre del 2020, folios 3
 Fotografías 17 Folios 9

"CREEMOS EN RESTREPO "
 Carrera 11# 9 – 47, teléfonos 2521198-2522760-2521173
inspeccionpolicia@restrepo-valle.gov.co

CODIGO TRD: 112-26 VERSIÓN: 02 PAGINA: 1-	REPUBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA MUNICIPIO DE RESTREPO	 Alcaldía Municipal
	INSPECCIÓN DE POLICÍA ACTA No. 002 Septiembre Veintinueve (29) de 2020	

**ACTA DILIGENCIA DE COMISORIO DE SECUESTRO SOBRE BIEN INMUEBLE.
LOTE Y CASA DE HABITACION**

En el municipio de Restrepo Valle del Cauca, a los Veintinueve (29) días del mes de Septiembre del año dos mil veinte (2020) siendo las Diez y treinta (10:30 a. m.) y en atención al acto administrativo de fecha del veinticuatro (24) de enero de dos mil veinte (2020) Rad. 76001 3103 016 2018 00252 00, asignado por el doctor **HELVER BONILLA GARCIA**, Juez del juzgado Dieciséis Civil del Circuito de Cali- Valle, mediante el cual se COMISIONA a este despacho para realizar una diligencia de SECUESTRO sobre el bien inmueble denominado **SAN FRANCISCO** "vereda la Italia" distinguido bajo el folio de matrícula No. **370-725891**, Ejecutivo Con Rad; - 2018-00252-00, Demandante **DOUGLAS ALBERTO COLL CARVAJAL** Demandado **JORGE ENRIQUE HINESTROZA MEJIA**, por tal motivo el suscrito Inspector de Policía, constituyó el despacho en audiencia pública, a fin de realizar la diligencia de secuestro sub comisionado según Resolución 129 del 04/03/2020 del despacho del Alcalde de Restrepo Valle, sobre el bien inmueble mencionado. Dirigidos al lote en comento nos atendió en esta diligencia el mayordomo de la finca el señor **PEDRO ANTONIO GUERRERO** identificado con número de cedula cc 4.640.704 de Cajibío cauca, Se trata de un (1) predio rural, denominado **SAN FRANCISCO**, ubicado en la Vereda La Italia, jurisdicción del municipio de Restrepo con una cabida superficial de **325.776 METROS CUADRADOS**, SEGÚN TITULO DE ADQUISICIÓN, Escritura 4108 del 05/12/2011 de la Notaria Sexta de Cali – Valle, distinguido bajo folio de **M.I. No. 370-725891** No, predial 00-01-0006-0135-000, Lote de terreno de propiedad del demandado **JORGE ENRIQUE HINESTROZA MEJIA** identificado con cédula No,16.257.179, Lote distinguido como **SAN FRANCISCO**; con un área de 325.776 mts2 aproximadamente, situado en la vereda La Italia. Sus linderos especiales se determinan de la siguiente manera **NORTE: CON PREDIO DE JORGE POSADA, SUR CON CARRETERA QUE CONDUCE A RESTREPO; ORIENTE: CON CARRETERA AL MEDIO Y PREDIO DEL COMPRADOR; y OCCIDENTE: CON PREDIO DE PEDRO MORENO** contenidos en la Escritura 4108 del 05/12/2011 de la Notaria Sexta de Cali – Valle. En este estado se hizo presente en esta diligencia el doctor **LUIS ERNESTO USMA MURILLO** quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 94.552.382 y es portador de la tarjeta profesional No,290009 del C.S. de la J. quien actúa como Abogado Apoderado de la parte demandante y quien dijo recibir notificaciones en la siguiente

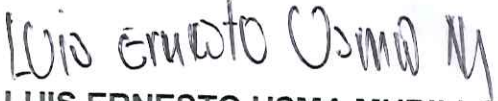
CODIGO TRD: 112-26 VERSIÓN: 02 PAGINA: 1-	REPUBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA MUNICIPIO DE RESTREPO	 Alcaldía Municipal
	INSPECCIÓN DE POLICÍA ACTA No. 002 Septiembre Veintinueve (29) de 2020	

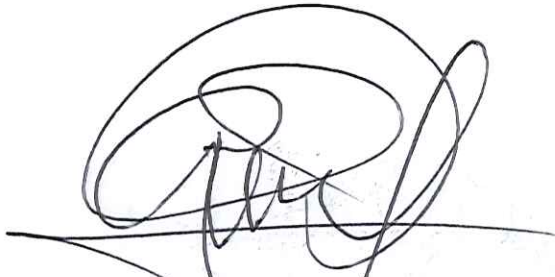
dirección carrera 9 # 11 – 50 edificio Cali 2000, oficina 407, teléfono 3004972391 correo electrónico ernestousma@hotmail.com a quien se le reconoce personería amplia y suficiente. Igualmente se hizo presente como AUXILIAR DE LA JUSTICIA Sr. **JAMES SOLARTE VELEZ** con cedula No,6.400.734 quien pertenece a la Lista de Auxiliares de La Justicia- con dirección para notificaciones en la Calle 6 No, 8-10 Pradera-V., celular:3154621650 – 3113121710 correo jazsol60@hotmail.com. Designado en calidad de **SECUESTRE** perteneciente a la Lista de Auxiliares de la Justicia a quien se le da posesión del cargo y se le hacen las advertencias de ley, quien bajo la gravedad del juramento prometió cumplir bien, fiel y cabalmente con los deberes del cargo que asume. En estas condiciones inicialmente nos trasladamos al lote de terreno, denominado **SAN FRANCISCO**, situado en la Vereda La Italia y en este estado se le concede al señor secuestre la palabra para que se sirva describir la distribución del inmueble sometido, a la medida cautelar quien manifestó lo siguiente:

Se trata de un lote de terreno tipo finca ubicado en la vereda la Italia de nombre SAN FRANCISCO, en el predio se encuentra una casa de habitación construida en ladrillo arena y cemento sin repello con terminado en pintura de color blanco, la casa tiene dos alcobas, una cocina con estructura en concreto enchapada en cerámica, posee también un baño completo enchapado en cerámica, la casa posee pisos en tablón rojo, techo en eternit y fercha metálica, la parte posterior del inmueble existe un establo para ordeño con su respectiva maquinaria como también de un cuarto frio para el procesamiento de la leche, este establo posee piso en sementó rustico, techo en eternit y fercha metálica, el inmueble posee pozo séptico y energía eléctrica. La finca posee un nacimiento de agua con su respectivo reservorio para uso de la casa, el predio posee cercas en guadua, arboles vivos y alambre de púa. El predio tiene uso ganadero, con sus respectivos pastos, bosque nativo y guaduas. Posee unas pendientes fuertes como también pendientes suaves, también tiene una carretera interna de acceso a la vivienda sin pavimentar. El predio se encuentra alindado de la siguiente manera NORTE: CON PREDIO DE JORGE POSADA, SUR CON CARRETERA QUE CONDUCE A RESTREPO; ORIENTE: CON CARRETERA AL MEDIO Y PREDIO DEL COMPRADOR; y OCCIDENTE: CON PREDIO DE PEDRO MORENO. Eso es todo. Se deja en conocimiento que se entrega el lote de terreno sin hacer verificación real material de sus áreas, ciñéndonos a lo que se encuentra en la escritura y en la visita e inspección física, el predio al momento de la diligencia no produce frutos civiles que sean objeto de

CODIGO TRD: 112-26 VERSIÓN: 02 PAGINA: 1-	REPUBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA MUNICIPIO DE RESTREPO	 Alcaldía Municipal
	INSPECCIÓN DE POLICÍA ACTA No. 002 Septiembre Veintinueve (29) de 2020	

relación y consignación a la cuenta judicial del juzgado comitente, por encontrarse ocupado por el demandado. Se deja constancia que en el transcurso de la presente diligencia no se presentó oposición alguna. DESCRITO Y RELACIONADO EL ANTERIOR BIEN INMUEBLE POR EL DESPACHO LO DECLARA LEGALMENTE SECUESTRADO Y LE HACE ENTREGA REAL Y MATERIAL AL AUXILIAR DE LA JUSTICIA QUIEN LOS RECIBE A CONFORMIDAD., se le fijan como gastos por su asistencia a la auxiliar de la justicia la suma de trescientos mil pesos moneda corriente \$300.000.00, los cuales son cancelados en el acto por el Apoderado del actor, no siendo otro el motivo de la presente diligencia se termina y firma como aparece por los que en ella han intervenido después de leída y aprobada en todas sus partes. Para constancia se firma siendo las dos y cuarenta y cinco de la tarde (2:45 pm), del día Veintinueve (29) de Septiembre del año dos mil Veinte (2020).


LUIS ERNESTO USMA MURILLO
 Cédula de ciudadanía 94.552.382
 TP No,
 Abogado Apoderado de la parte Demandante


JAMES SOLARTE VELEZ
 Cédula 6.400.734
 SECUESTRE


ROBINSON RESTREPO
 Inspector de Policía





















JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto #1597

RADICACIÓN: 76-001-31-03-017-2018-00087-00
DEMANDANTE: Javier Paja Yande, Beiba Susena Cometa Caldon, Lili
Tatina Paja Cometa
DEMANDADOS: La Previsora SA, DH Ecoambiental SAS ESP, Armando
Mosquera Mosquera
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, Seis (6) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Procede el despacho a resolver el recurso de reposición y en subsidio el de apelación interpuesta oportunamente por el apoderado judicial de la parte demandada contra el auto No. 934 de fecha 8 de abril de 2021 por medio del cual se agregó a los autos la comunicación allegada por el Juzgado 17 Civil del Circuito de Cali, respecto al traslado de los depósitos descontados a los demandados.

ARGUMENTOS DEL RECORRENTE

Manifiesta que, debe tener en cuenta el Despacho que en cumplimiento de las medidas cautelares decretadas dentro del presente proceso, las entidades bancarias Bancolombia, Banco de la República y Banco Agrario de Colombia, consignaron para el proceso y a órdenes del Juzgado 17 Civil del Circuito de Cali, a través de la constitución de títulos judiciales la suma embargada cada uno, para un total de tres embargos por la cuantía de la medida cautelar decretada, las cuales fueron debitadas de las cuentas de la Aseguradora en las entidades bancarias.

Indica que, en los asientos contables de la Previsora SA también registra un embargo por \$700.000.000 en las primas de servidores públicos que trabajan en la aseguradora, dicha información fue registrada por la Fiduprevisora a través de su intermediario para el pago de dichas obligaciones, a saber la empresa Marsh SA.

Dice que, la totalidad de los dineros embargados de las cuentas de La Previsora SA no serán utilizados para cancelar la obligación, en este sentido la medida cautelares es excesiva frente a las pretensiones de la demandante por lo que es procedente la devolución de las mismas hasta el monto que lo indica el artículo 599 del CGP.

En este sentido no es plausible, que el Despacho señale que tendrá en cuenta los depósitos judiciales trasladados, una vez se resuelva el recurso, pues al tener aplicado sin justificación un embargo tres veces más de lo decretado genera una grave afección al patrimonio de la Previsora SA y en consecuencia a la Nación, ello en razón a la constitución de la aseguradora como entidad de economía mixta en la cual está inmerso el patrimonio de la nación en una participación del 99.3%.

Solicita reponer para revocar parcialmente el auto atacado pronunciándose de fondo sobre el trámite de conversión de dineros embargados, retirar el levantamiento de las medidas cautelares toda vez que como garantía se encuentran embargados la suma de \$700.000.000; ordenar el pago de los dineros en exceso. En subsidio apela.

CONSIDERACIONES

Parte integrante del derecho de impugnación de las providencias judiciales es la REPOSICIÓN, conocida en algunos sistemas positivos, con el específico nombre de revocatoria. Tiene por finalidad que el mismo juez o tribunal que dictó la resolución impugnada la revoque o la enmiende, dictando en su lugar una nueva por contrario imperio.

El mencionado recurso debe ser presentado expresando los motivos en los cuales funda el recurrente su inconformidad, y para darle trámite al mismo la oportunidad procesal para presentarlo es durante el término de tres días contados a partir del día siguiente de la notificación de la providencia que se ha de atacar. Una vez interpuesto el recurso, si se formula por escrito, del mismo se dará traslado de tres días de la forma prevista en el artículo 110 del C.G.P.

Para el caso en ciernes, debe anotarse que es procedente la interposición del recurso de reposición contra el auto atacado, por cuanto no existe norma que establezca disposición contraria; igualmente el recurso fue presentado con el sustento de las razones que motivan la inconformidad dentro del término que Ley concede para hacerlo, y a la fecha se halla vencido el traslado de lo interpuesto, razón que implica consecuentemente pronunciamiento frente al mismo.

Dentro del presente asunto se observa que por auto del 8 de octubre de 2020, se decretó la terminación del proceso por pago total de la obligación, ordenándose el pago al demandante de \$325.621.767,28, así como una vez se encontrara en firme dicho pago la devolución de los excedentes a la parte demandada.

Verificado el trámite del proceso se observó que el Juzgado 17 Civil del Circuito de Cali comunicó al Despacho que se habrían trasladado todos los depósitos judiciales descontados al demandado La Previsora SA, por lo que se procedió agregar a los autos para que obre y conste como quiera que se encuentra pendiente por resolver recurso de apelación contra el auto que decretó la terminación del proceso por pago total de la obligación.

Ahora bien, por auto del 4 de junio de 2021 se ordenó la devolución de los excedentes del embargo a favor de la Previsora SA, por tanto la solicitud del presente recurso ya quedó resuelta oportunamente por el Despacho

En conclusión se mantendrá incólume el auto castigado, como quiera que ya le fueron cancelados los dineros y se levantaron las medidas cautelares decretadas, de acuerdo a la petición que realiza con el presente recurso.

Por lo cual, el Juzgado,

RESUELVE:

MANTENER el auto No. 934 de fecha 8 de abril de 2021 por medio del cual se agregó a los autos la comunicación allegada por el Juzgado 17 Civil del Circuito de Cali, respecto al traslado de los depósitos descontados a los demandados, por lo expuesto.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

DARIO MILLAN LEGUIZAMON

Juez

A

Firmado Por:

DARIO MILLAN LEGUIZAMON

JUEZ

JUEZ - EJECUCIÓN 001 SENTENCIAS DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c96a15d44ddf1e79dfa1ddcc7e80b9d88ee063595f4fac7a542a50566de8e53c

Documento generado en 09/07/2021 06:22:14 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI

Auto # 1405

RADICACIÓN: 76-001-31-03-017-2019-00191-00
DEMANDANTE: Bancolombia SA
DEMANDADOS: Fredy Guali Rubio
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, Once (11) de junio de dos mil veintiuno (2.021)

Revisado el expediente, se observa que habiéndose corrido el traslado correspondiente a la parte demandada de la liquidación del crédito presentada por el ejecutante, sin que ésta hubiese sido objetada, sumado a que se encuentra ajustada a la legalidad y a la orden de pago, emitida en el proceso.

Examinado el Portal de Depósitos del Banco Agrario de Colombia, a la fecha no existen depósitos judiciales descontados a los demandados, por tanto, no se podrá ordenar la entrega de los mismos, conforme a lo dispuesto en el Art. 447 del CGP. En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación actualizada del crédito presentada por el ejecutante de conformidad a lo dispuesto por el Art. 446 del C.G.P.

SEGUNDO: No ordenar la entrega de títulos a la parte demandante, por lo expuesto.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

DARIO MILLAN LEGUIZAMON

Juez

Apa



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

APA

Firmado Por:

DARIO MILLAN LEGUIZAMON

JUEZ

JUEZ - EJECUCIÓN 001 SENTENCIAS DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4f4e731258307088d3d7b197ac4b31c890f571a3fdb4fe3d33f898ecc1050780**

Documento generado en 18/06/2021 11:17:41 AM



CO-SC5780-178

